

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ No. 0117/2016**  
**La Paz, 30 de septiembre de 2016**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

El recurso de revocatoria interpuesto por la Refinería ORO NEGRO S.A. (RON) cursante de fs. 168 a 178 de obrados, contra la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0407/2015 de fecha 8 de octubre de 2015 (RA 0407/2015) cursante de fs. 06 a 119 de obrados emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), sus antecedentes, las leyes y preceptos legales cuya contravención se acusa, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 100 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos (Ley 3058) de 17 de mayo de 2005 señala que los márgenes para la actividad de refinación serán determinados por el Ente Regulador según los siguientes criterios: i) asegurar la continuidad del servicio a fin de garantizar el abastecimiento de los productos en volumen y calidad, ii) permitir a los operadores obtener un rendimiento adecuado y razonable sobre su inversión y iii) incentivar la expansión de las unidades de proceso y de servicios.

Que el artículo 5 del Decreto Supremo N° 28701 de 01 de mayo de 2006, Decreto de Nacionalización Héroes del Chaco, establece que el Estado toma el control y la dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de los hidrocarburos en el país. Bajo este marco, se promulgó el Decreto Supremo N° 29122 de 06 de mayo de 2007 (D.S. 29122), que dispone que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) será el único comprador en el mercado interno del crudo reconstituido a un precio en punto de entrega a \$US/BBL30.35.- y gasolinas blancas a \$US/BBL31.29.-, autorizando a esta empresa la compra de dichos productos a estos precios y exportarlos a precios de mercado internacional. Asimismo, el D.S. 29122 establece que el Poder Ejecutivo definirá mecanismos de ajuste de ingresos por concepto de comercialización de crudo reconstituido y gasolinas blancas a YPFB, para las empresas de refinación con capacidad de procesamiento menor o igual a 5.000 barriles por día, en base a información técnica y económica presentada por dichas empresas.

Que el Ministerio de Hidrocarburos y Energía (MHE) emitió la Resolución Ministerial N° 070/2007 del 29 de junio de 2007 (RM 070/2007), con el objeto de establecer el mecanismo de ajuste de ingresos por concepto de comercialización de crudo reconstituido y gasolinas blancas. La RM 070/2007 estableció la fórmula de cálculo del Diferencial de Ingresos (DI) y dispuso que para tal efecto las empresas deben presentar al Ente Regulador el detalle de las variables indicadas en la citada resolución hasta el 10 de cada mes bajo Declaración Jurada. Con dicha información, el Ente Regulador aprobará el cálculo realizado mediante Resolución Administrativa y comunicará a YPFB y a la empresa beneficiada el monto resultante del Diferencial de Ingresos (DI) a fin de que ambas empresas realicen la conciliación correspondiente para dar cumplimiento al objeto de la RM 070/2007.

Que asimismo la RM 070/2007 en su artículo 6 establece la vigencia de la misma hasta la promulgación del reglamento para la determinación de las tarifas de refinación, oportunidad en la que el Ente Regulador deberá realizar a través de terceros una auditoría específica para la validación de los ingresos y costos que se utilizaron en los cálculos del DI.

Que mediante memorial de fecha 09 de septiembre de 2013, la Refinería Oro Negro S.A. presentó a la ANH toda la información para el cálculo del DI correspondiente al mes de abril de 2013, solicitando se apruebe el Diferencial de Ingresos por dicho periodo por un

Página, 1/32

monto de Bs. 3.921.618,21 que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos adeuda a la Refinería Oro Negro S.A.

Que mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0407/2015 de fecha 8 de octubre de 2015, la ANH resuelve aprobar el Diferencial de Ingresos de la Refinería Oro Negro S.A. (Oro Negro) correspondiente al mes de abril 2013 por Bs. 574.587,45. Dicha resolución fue notificada en fecha 25 de noviembre de 2015.

Que mediante memorial de fecha 01 de diciembre de 2015, Oro Negro solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos Aclaraciones y Complementaciones a la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0407/2015 (R.A. 0407/2015). A lo que, en fecha 04 de febrero de 2016 se notificó a Oro Negro el rechazo a la solicitud de aclaración y complementación por parte de Oro Negro.

Que la Refinería Oro Negro S.A. (RON) mediante memorial recepcionado el 22 de febrero de 2016, presentó recurso de revocatoria en contra de la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0407/2015 de fecha 8 de octubre de 2015.

**CONSIDERANDO:**

Que entrando al análisis del recurso que nos ocupa cabe establecer los siguientes aspectos sustanciales:

En la presente resolución se analiza cada uno de los agravios expuestos por RON respecto de la resolución objeto del presente recurso de revocatoria, considerando la documentación que RON adjuntó a su memorial del recurso.

➤ **Argumento esgrimido por ORO NEGRO respecto a Inversiones.-**

**V.1. INGRESOS**

**1.1.1.1. Ingresos mercado interno – Inversiones D.S. 29777**

➤ **ORO NEGRO**

*En observancia y aplicación a lo establecido en el marco legal vigente y su interrelación específica con las actividades de refinación y en mérito al análisis Integral, RON ha deducido el valor de Bs. 561.810,72 de los ingresos brutos, en aplicación del Artículo 6 del D.S. 29777, para definir los ingresos que deben ser considerados para el cálculo del DI, toda vez que al efectuar el cálculo de ingresos provenientes del mercado interno, se consideran distintas variables, que conforman éste y que se reflejan en los Estados Financieros, en cuentas nominales o de resultado; el importe antes citado no fue consignado por la ANH no habiendo fundamentado ni sustentado el motivo, causa, razón o circunstancia, por lo que, corresponde incorporarlo nuevamente.*

*El DS 29777 citado anteriormente, prevé precisamente en el Art. 6, los recursos adicionales que generará éste como resultado de la aplicación de un nuevo margen de refinación, aspecto que tiene incidencia directa en el cálculo de ingresos y por ende en la determinación del DI, todo esto en concordancia con el Art. 100º Márgenes de Refinación inciso b) que permite que los operadores bajo una administración racional, prudente y eficiente perciban los ingresos suficientes para cubrir todos sus costos operativos, depreciaciones, inversiones, costos financieros e impuestos excepto el IRUE y obtener un rendimiento adecuado y razonable y precisamente, al no incluirse ni considerarse estos recursos, los intereses económicos de RON estarían seriamente afectados, ya que, los importes por este concepto disminuirían ostensiblemente, lo que a futuro muy próximo, inviabilizaría que RON siga operando en el país.*

Es pertinente señalar que, al efectuar un análisis integral de la norma, no podrían dejar de lado el DS antes citado, Ley de Hidrocarburos y Resoluciones Ministeriales con relación a los ingresos, que están basados, además, en los recursos que se origina por el margen de refinación y las alícuotas correspondientes al Impuesto Especial a los Hidrocarburos y Derivados (IEHD), razón por la cual en concordancia con el Art. 5 (Seguimiento a la aplicación del margen de refinación), RON informa trimestralmente a la ANH y al MHE de los costos operativos, costos fijos, inversiones ejecutadas, ingresos por productos regulados y no regulados, tasas e impuestos por lo que, lo único que RON solicita es la aplicación y cumplimiento adecuado, coherente y racional e integral de las normas vigentes, ya que, de ninguna manera el Estado Boliviano estaría beneficiando exclusivamente a RON para la ejecución y desarrollo de sus actividades en el país, cabe señalar, que en oportunidad y pertinencia RON efectuó una presentación sobre este tema que consta en obrados administrativos.

Asimismo, hacen hincapié y dejan constancia, que al final de cada gestión, RON presenta los Estados Financieros correspondientes, los que contienen la información de los Costos de Inversión como parte del Patrimonio, con la consiguiente depreciación, datos que son la base para el cálculo del DI, evitándose desde el punto de vista financiero, que la aplicación del DS analizado genere déficit, debido a que los gastos operativos para el desempeño adecuado y óptimo de RON son los que exige mínimamente la actividad a desarrollarse.

La ANH en cumplimiento de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002, Art. 4 en el que se estipula el Principio de Sometimiento Pleno a la Ley, entre otros, debe considerar la aplicación de la normativa vigente de forma integral y en su contexto, para el cálculo del DI, debido a que el establecimiento de nuevos márgenes de refinerías, tienen innegable e irrefutablemente incidencia en el mecanismo de ajuste, en lo relativo a Ingresos e Inversiones, variable importante y determinante, para que RON continúe con el rol que le toca realizar por imperio del marco legal, que vela tanto en beneficiar al Estado como en permitir, que compañías como RON continúe apostando por el país; lo contrario implica causar daño y perjuicio a nuestros intereses económicos.

La inadecuada aplicación del DS analizado, que tiene la incidencia negativa afecta a la fórmula del mecanismo de ajuste para el cálculo el DI, por lo que se hace necesario, presentar objetivamente lo siguiente:

1. La restricción interpuesta por el artículo 6 del D.S. 29777, condiciona el uso de los recursos adicionales que origina el nuevo margen de refinería, a la exclusividad en inversión en empresas refinadoras.
2. En el contexto del D.S. 29777 y del condicionamiento expuesto en el punto anterior, tiene una enorme injerencia en el destino que se deben dar a los ingresos adicionales generados por el nuevo margen de refinación. Por lo que se hace necesaria una revisión del cálculo del DI bajo estas nuevas condiciones.
3. De igual manera las variables de Impuestos (IEHD) y Patrimonio (a través de Inversiones) parte del cálculo del DI, se ven directamente afectadas.
4. Es necesario señalar, que el artículo 6 del DS analizado, está sustentado básicamente por la aplicación del modelo de optimización económica, que se colige prevé aspectos técnicos y económicos que viabilicen racionalmente la continuidad de refinación, bajo la perspectiva con que la ANH está viendo este tema, se ve claramente que está haciendo caso omiso de lo que significa la evaluación del modelo mencionado y de lo dictaminado por el Artículo 100 de la Ley 3058.

Asimismo y en entendido que la normativa vigente para el cálculo del DI aplicando el mecanismo de ajuste, es integral, se demuestra que previendo aspectos que pudieran presentarse a futuro y tendrían que aplicarse para este fin, es que, a través del artículo 2 último párrafo de la RM.070 se establece textualmente lo siguiente: "En caso de que se detecten variaciones a las variables que componen el diferencial de ingresos estas serán ajustadas a partir del cálculo siguiente al mes en que se detectó la variación", por lo que, la ANH teniendo conocimiento de todo el marco legal que rige esta materia, tendría la obligación de realizar nuevamente un análisis y revisión exhaustiva de los componentes de la fórmula del mecanismo de ajuste para el cálculo del DI, considerando las argumentaciones y explicaciones expuestas anteriormente y que en estricta justicia, corresponde modificar e incluir el importe de Bs. 561.810,72 (restar de los ingresos brutos el monto de Bs. 561.810,72) por concepto de Ingresos/Inversiones DS 2977 correspondiente al mes de ABRIL-2013 a favor de RON.

#### ➤ ANÁLISIS ANH

El artículo 100 de la Ley 3058 establece los criterios que debe considerar el Ente Regulador para determinar los márgenes de refinación, entre ellos se encuentran, la de garantizar el abastecimiento de los productos en volumen y calidad, bajo el principio de eficiencia económica y que permita a los operadores bajo una administración racional y prudente percibir los ingresos suficientes. En este sentido, de forma concordante con la RM 070/2007, no corresponde que se reconozcan costos que no sean considerados racionales, prudentes y eficientes y sobre el caso específico de Oro Negro, las previsiones para inversiones (Activos) que dicha empresa pretende que le sean reconocidas, pertenecen a cuentas patrimoniales y no podrían en ningún caso ser considerados como costos.

Asimismo, el D.S. 29777, que actualiza el margen de refinación y establece nuevas alícuotas específicas del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados - IEHD para los productos regulados, es de aplicación general para todas las empresas refinadoras y la misma es independiente de la aplicación del D.S. 29122 y RM 070/2007; cuyo objetivo es el de establecer el mecanismo de ajuste de ingresos por concepto de comercialización de crudo reconstituido y gasolinas blancas para las empresas de refinación con capacidad de procesamiento menor o igual a cinco mil barriles por día, definición en la que se encuadra la empresa Oro Negro y para la que la ANH ha realizado el cálculo del DI en estricta sujeción a los procedimientos establecidos en la RM mencionada.

En ese sentido, cabe señalar que la función del DI es la de cubrir los costos de la actividad de refinación y no así la inyección de capital a la empresa en razón a que el reconocimiento de la inversión en el DI se efectúa a través de:

- La depreciación o amortización (Costo operativo efectuado para la reposición de un activo o como compensación a la disminución de su valor).
- El financiamiento de la inversión vía:
  - Retorno al Patrimonio si hubiera sido efectuado con capital propio y/o
  - Costos Financieros si hubiera sido efectuado con deuda

Se recalca que el DI no es un mecanismo de inyección de capital, por lo tanto, no corresponde al Ente Regulador reconocer mediante el cálculo del mismo costos no relacionados a la actividad de refinación, ya que la ANH cumple con efectuar el cálculo del DI de acuerdo a lo establecido en la RM 070/2007.

Corresponde recordar a Oro Negro que el cálculo del DI, realizado por la ANH, se basa en el artículo 2 de la RM 070/2007 que señala: "para el cálculo del diferencial de ingresos,

todas las variables mencionadas anteriormente deberán estar relacionadas con la actividad de Refinación y Comercialización" y que el artículo 4 (requisitos) señala que: "Para efectos de cálculo de la fórmula establecida en el Artículo precedente, las empresas deberán presentar al Ente Regulador el detalle de las variables citadas anteriormente con los respaldos correspondientes, los cuales entre otros deberán incluir los siguientes documentos:

- Facturas comerciales de ingresos y gastos.
- Declaraciones impositivas (...)".

En este sentido, Oro Negro no ha presentado a la ANH el respaldo de los costos que hubieran sido realizados producto de las inversiones reportadas dentro del DI, a objeto de incorporar en el cálculo del mismo el reconocimiento de la inversión a través de los mecanismos contemplados en la RM 070/2007 que, como se mencionó, son efectuados a través de depreciación o amortización y costos financieros.

En cuyo mérito, la ANH **ratifica** el recorte realizado a Oro Negro mediante R.A. N° 0407/2015.

### 1.1.2. GASTOS OPERATIVOS

Los costos de operación de la actividad de refinación, realizada por RON, corresponden a los gastos, desembolsos y/o erogaciones apropiadas y efectuadas, para el desarrollo racional, prudente y eficiente sobre la base de devengado y bajo el principio de eficiencia económica.

Los ajustes realizados por la ANH, son analizados y refutados por RON, de forma consistente y teniendo en cuenta el orden y cuentas de los Anexos presentadas por RON para el Cálculo del DI del periodo, incluyendo las explicaciones necesarias y suficientes así como los respaldos documentales correspondientes, para que la ANH proceda al recálculo de los importes ajustados que deben necesariamente formar parte del DI, conforme lo siguiente:

#### **Gastos Operativos Planta - (5.2.1.02)**

##### **2.1.2.1. Alquiler de equipos – (5.2.1.02.004) Bs. 1.827,00**

###### ➤ **ORO NEGRO**

Debido a la época de lluvias (que no siempre son intensas y/o excesivas) y falta de mantenimiento oportuno por parte de las instancias gubernamentales correspondientes y fundamentalmente por la necesidad imperiosa de disponer de estos de forma constante y expedite para el buen desempeño de nuestras actividades, se ha visto por conveniente la contratación de equipos que generalmente son maquinarias pesadas.

Las Facturas N°. 13 y N°.16 de fecha 22 y 30 de abril de 2013, respectivamente; por el Servicio de Transporte 'TRANS SAID" cada una por Bs. 913.50.- fueron por concepto de pago de una tarifa Stand By por 6 Hrs. con un costo de 175 Bs/hrs., por equipo varado, debido a las lluvias excesivas que impidieron la ejecución de los trabajos de adecuación de 12.5 Km de tramos críticos de Ingreso a Planta entre el 22 al 29 de marzo de 2013 y entre el 11 y 21 de Abril del 2013. Para este tipo de emergencia se contrata estos servicios que generalmente son verbales, determinándose su costo en base a la utilización de la citada maquinaria en términos de horas/maquina incluyendo además una tarifa Stand By (permanencia de equipo en el área de servicios) que cubre viáticos, sueldo y otros del operador. La dinámica de este tipo de servicios no permite, que en caso de paro temporal, se contrata a otra Empresa, debido a que el costo en términos de

movilización y desmovilización de estos es muy elevado, resulta más conveniente económicamente, reconocer los costos por concepto de paro del equipo debido a que generalmente la causa es por razones de exceso de lluvia.

En este sentido corresponde adicionar este costo en el cálculo del DI del periodo.

➤ ANALISIS ANH

ORO NEGRO remite documentación complementaria, correspondiente a las facturas No. 13 y No.16 de fechas 22 y 30 de abril de 2013, por concepto de pago de una tarifa Stand By por 6 horas, con un costo de 175 Bs/horas, por equipo varado, debido a las lluvias excesivas que impidieron la ejecución de los trabajos de adecuación de 12.5 Km de tramos críticos de Ingreso a Planta entre el 22 al 29 de marzo de 2013 y entre el 11 y 21 de Abril del 2013. Al respecto, en base a la justificación y documentación de respaldo adicional presentada por Oro Negro, la ANH revoca parcialmente la R.A. N° 0407/2015, aceptando el gasto por un monto de Bs. 1.827,00.

**Transportes Varios - (5.2.1.03)**

**2.1.2.2. Transportes varios (Crudo) – (5.2.1.03.001) Bs. 3.814,78**

➤ ORO NEGRO

Factura No. 4572 de fecha 09 de abril de 2013 de TrackNet S.R.L., por Bs 3.814,78.- por servicio de rastreo y monitoreo satelital de vehículos livianos de RON, este servicio se contrató para optimizar el control y fiscalización de estos, permitiendo a RON disponer de información acerca de ubicación y velocidad exacta que aplican los conductores, y de esta forma velar por el buen uso de los activos móviles. Asimismo, RON puede controlar las posibles desviaciones u obstrucciones de las vías de tránsito a fin de anticiparse a cualquier contratiempo que puedan sufrir en su recorrido, como también el uso no autorizado en determinados horarios y otros.

Este gasto está relacionado con la actividad de Refinación, no solamente enmarcándose en el aspecto netamente técnico de proceso, sino también incluyendo la parte administrativa/operativa/logística que necesariamente se requiere, para el ejecución de nuestras obligaciones que están ejecutadas de manera integral; razón por la, solicitan a la ANH incluya estos costos en el calculo del DI, toda vez, que están debidamente justificados y respaldados en el mes de ABRIL - 2013

➤ ANALISIS ANH

Oro Negro, remite documentación complementaria a la factura No. 4572 de Tracknet SRL por Bs 3.814,78 de fecha 09 de abril de 2013, por rastreo y monitoreo satelital de vehículos livianos de RON. Al respecto, el rastreo satelital a vehículos livianos dirigido al control de velocidad y rutas definidas, no contribuye en forma efectiva a la actividad de Refinación, más aún si se cuenta con Seguro. Por lo tanto, la ANH ratifica lo establecido mediante R.A. 0407/2015.

**Servicios Personales - (5.2.1.04)**

**2.1.2.3. Aguinaldos y Primas – (5.2.1.04.001) y Indemnización y desahucio – (5.2.1.04.004) Bs. 15.308,58**

➤ ORO NEGRO

En el marco de lo dispuesto por la Ley General del Trabajo Arts. 13 y 19 así como Arts. 8 y 11 del Decreto Reglamentario los empleadores deben cancelar indemnizaciones y desahucios a sus trabajadores. Dentro de las Remuneraciones salariales del personal de RON y en cumplimiento a disposiciones legales vigentes en materia laboral, RON efectuó el pago por estos conceptos, los que están debidamente respaldados con la documentación oficial, así como los finiquitos visados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y previsión Social, los que adjuntan, al ser estos gastos parte del costo por servicios personales, corresponde ineludiblemente ser considerados dentro del cálculo del DI, por lo que la ANH, debe incluirlos en el DI del periodo reclamado.

#### ➤ ANALISIS ANH

ORO NEGRO remite documentación complementaria, correspondiente a la cancelación de indemnizaciones y desahucios a sus trabajadores, los que están debidamente respaldados con la documentación oficial, así como los finiquitos visados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y previsión Social. Al respecto, en base a la justificación y documentación de respaldo adicional presentada por Oro Negro, la ANH **revoca parcialmente** la R.A. N° 0407/2015, aceptando el gasto por un monto de Bs. 15.308,58.

**2.1.2.4. Sueldos y Salarios – (5.2.1.04.001) y Aportes CPS, AFPS, FONVI – (5.2.1.04.004)** Bs. 170.309,20

#### ➤ ORO NEGRO

La política salarial de RON tiene como principal objetivo, disponer de una escala salarial racional y competitiva dentro del sector hidrocarburífero, permitiendo que los Recursos Humanos sean los adecuados e idóneos y principalmente que respondan a las exigencias en el desempeño de funciones; asimismo, contempla evaluaciones de desempeño para promociones salariales y de cargos, e incorporaciones nuevas, lo cual les permite contar con profesionales calificados y que agregan seguridad a la actividad que desempeña RON, aspectos que tienen su repercusión directa en el tema de aportes laborales (OBLIGATORIOS) establecidos por Ley.

La ANH no ha considerado, validado y por lo tanto ha recortado/ajustado el “Bono Fijo Corporativo” componente permanente del salario de todo su personal (como la ANH podrá evidenciar en las planillas de Sueldos y Salarios ya presentados y adjuntados al DI de periodos anteriores), en razón de esto, refutando estos recortes ilegales por parte del Regulador, que implica un atentado grave contra la seguridad jurídica y económica de los trabajadores de su empresa, y por consiguiente recuerdan y señalan a la ANH, la normativa laboral vigente aplicable:

- La Constitución Política del Estado (CPE) establece en su artículo 46 Numeral I que “Toda persona tiene derecho: 1. Al trabajo digno con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna”.
- El Artículo 52 de la Ley General del Trabajo (LGT) vigente, estipula que “remuneración o salario es lo que percibe el empleado u obrero, en pago de su trabajo... El salario es proporcional al trabajo...”.
- El Decreto Reglamentario de LGT en su Artículo 39 establece textualmente que “Remuneración o salario es el que percibe el empleado o trabajador en dinero, en pago de su trabajo, incluyéndose en esta denominación, las comisiones y participaciones en los beneficios cuando estos invistan carácter permanente”, esta definición, es concordante con el Decreto Supremo N° 1592 de 19/04/1949 que dispone: “El sueldo o salario indemnizable comprenderá el conjunto de dinero que

perciba el trabajador incluyendo las comisiones y participaciones, así como los pagos por horas extraordinarias, trabajo nocturno y trabajo en días feriados, siempre que unos y otros revistan carácter de regularidad dada la naturaleza del trabajo que se trate”.

- El DS. 28699 de 01 de mayo de 2006 establece en su Artículo 2º las características esenciales de la relación laboral “a) La relación de dependencia y subordinación del trabajador respecto al empleador; b) La presentación de trabajo por cuenta ajena, c) La percepción remuneración o salario, en cualquiera de sus formas y manifestaciones”, concordante con el artículo 6º que establece ”(REMUNERACIÓN O SALARIO).- Todo pago pactado efectuado o por efectuarse, en contraposición a los servicios acordados a que se refiere el Artículo 2 del presente Decreto Supremo, en cualquiera de sus modalidades, constituye forma de remuneración o salario, entre otros: el sueldo mensual, el pago quincenal, el pago semanal, el pago a jornal, el pago por horas, el pago de comisiones, el pago por obra o producción, el pago a porcentaje, el pago en especies cuando esté permitido”.
- La Resolución Ministerial 712/03 de 20 de noviembre de 2003 establece en su apartado de Disposiciones Comunes, “1. Base de cálculo para el pago.- ...A tal efecto se entiende por salario o sueldo, a la remuneración total en dinero que percibe el trabajador como pago por sus servicios; encontrándose comprendido dentro el mismo: el salario o sueldo básico, las comisiones, el recargo por trabajo nocturno, las horas extraordinarias de trabajo, el recargo por feriados, domingos trabajados, bono de antigüedad, bonos reconocidos mediante acuerdos bilaterales y toda remuneración aunque sea voluntaria, que tenga carácter permanente, regular y continuo, con excepción de aquellos que se otorguen ‘para la realización y/o ejecución del trabajo mismo, ni la ropa de trabajo’”.
- La Ley de Pensiones N° 065 de 10/12/2010 establece la definición de total ganado de la siguiente manera “Es la suma de todos los sueldos, salarios, jornales, sobre-sueldos, horas extras, categorizaciones, participaciones, emolumentos, bonos de cualquier clase o denominación, comisiones, compensaciones en dinero y en general toda Comisión que se obtiene como ingresos mensuales, por un Asegurado con dependencia laboral, antes de deducción de impuestos...”, de igual forma, establece que Cotización Mensual: “Es la cotización de diez por ciento (10%) del Total Ganado del Asegurado Dependiente o del Ingreso Cotizable del Asegurado Independiente, con destino a su Cuenta Personal Previsional”.

Los porcentajes de aportes al Sistema Integral de Pensiones establecidos por Ley vigentes son: Aportes Laborales: El empleador actúa como agente de retención y pago con los recursos del Trabajador Dependiente, lo siguiente: 10% del Total Ganado, con destino a la Cuenta Personal Provisional del Trabajador Dependiente, lo cual le permite acceder a una Pensión por Vejez vitalicia; 1.71 % del Total Ganado, con destino a la Cuenta Colectiva de Riego Común, que le da derecho al Trabajador Dependiente a la cobertura por invalidez o Muerte causada por accidente o enfermedad fuera del horario de trabajo; 0.5 % del Total Ganado, por concepto de comisión a la Gestora por la Administración de los Aportes de la Cuenta Personal Previsional del Trabajador Dependiente y 0.5 % del Total Ganado, por concepto de Aporte Solidarios el Asegurado con destino al Fondo Solidario.- Aportes Patronales: El Empleador debe pagar con sus propios recursos lo siguiente: 1.71% con destino a la Cuenta Colectiva de Riesgo Profesional, que le da derecho al Trabajador Dependiente a la cobertura por Invalidez o Muerte causada por accidente o enfermedad dentro del horario de trabajo, y 3% del Total Ganado del Dependiente, como Aporte Patronal Solidario con destino al Fondo Solidario. Y Aporta Nacional Solidario: El Empleador debe retener un aporte

adicional del Total Ganado del Trabajador Dependiente siempre y cuando estos sean igual o mayor a Bs13.000.-; todas estas contribuciones son de carácter obligatorio.

- En cuanto a la seguridad social, la CPE establece en su Artículo 45 que: "I. Todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social. II. La seguridad social se presta bajo los principios de universalidad, integridad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia. Su dirección y administración corresponde al Estado, con control y participación social. III. El régimen de seguridad social cubre atención por enfermedad epidemias y enfermedades catastróficas: maternidad y paternidad; riesgos profesionales, laborales y riesgos por labores de campo; discapacidad y necesidades especiales; desempleo y pérdida de empleo; orfandad, invalidez, viudez, vejez y muerte: vivienda, asignaciones familiares y otras previsiones sociales."

El Código de Seguridad Social (Ley de 14/12/1956) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 5315 de 30/09/1959, establecen el Seguro Social Obligatorio, Asignaciones Familiares incluida la vivienda de interés social, y disposiciones conexas cuyo ámbito de aplicación OBLIGATORIO es para todas las personas nacionales o extranjeras que trabajan en territorio nacional y que prestan servicios remunerados para otra persona natural o jurídica a través de designación, contrato de trabajo, o contrato de aprendizaje, sean de carácter público o privado; expresos o presuntos.

Conforme las citas legales señaladas anteriormente; solicitan al Ente Regulador tome en cuenta que el "Bono Fijo Corporativo" forma parte del Salario de los trabajadores de RON conforme sus políticas salariales, además que el mismo, cumple con las condiciones de Ley, en su carácter de permanente, regular y continuo, y a este efecto los montos ajustados sean incluidos en el recálculo del DI de periodo reclamado.

Los exámenes médicos pre-ocupacionales son procedimientos de filiación de la Caja Petrolera de salud. La Factura N° 59929 de 03 de abril de 2013 por Bs. 261.00, corresponde al examen de ingreso y/o afiliación del nuevo personal: Lic. Grecia Serrate. Por lo que este costo también debe ser incluido en recálculo del DI del periodo.

#### ➤ ANÁLISIS ANH

RON no justifica con la documentación suficiente el incremento suscitado y no respalda los pagos realizados de los Bonos Fijo Corporativo, Bono de Transporte y Otros Ingresos y su impacto en Aguinaldos y Aportes a la Seguridad Social, (homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social). En lo que respecta a este punto, RON no remitió la documentación suficiente de su incremento y no respalda los pagos realizados con su Política Salarial, como incentivo a sus trabajadores. Asimismo, para el pago del Bono de Transporte desigual, RON no respalda con la documentación necesaria, ni la Disposición Legal que autorice este beneficio.

En este contexto, cabe aclarar que al tratarse de recursos públicos que no se encuentran debidamente respaldados, cuyo reconocimiento además debe estar enmarcado dentro de los límites establecidos por la normativa vigente no pudiendo su incremento sobrepasar los márgenes o porcentajes establecidos por norma, puesto que en caso contrario se afectaría a YPFB, no corresponde su devolución a RON; por lo que este costo debería ser asumido con carácter Corporativo. En este contexto, la ANH ratifica el recorte realizado a Oro Negro mediante R.A. N° 0407/2015.

Por otra parte, Oro Negro remite la factura N° 59929 de 03 de abril de 2013 por Bs. 261.00, correspondiente al examen de ingreso y/o afiliación del nuevo personal: Lic. Grecia Serrate. Al respecto, en base a la justificación y documentación de respaldo adicional presentada por Oro Negro, la ANH revoca parcialmente la R.A. N° 0407/2015, aceptando el gasto por un monto de Bs. 261 de acuerdo a documentación presentada.

#### 2.1.2.5. Alimentación – (5.2.1.04.006) Bs. 75.00

##### ➤ ORO NEGRO

*Recibos Nos. 9328-9329-9335-9351-9355 de fechas 04 abril; 09 de abril; 16 de abril; 23 de abril y 30 de abril del 2013 por Bs.75.00 constituyen el respaldo documental. Estos gastos corresponden a descargos de refrigerio por traslado de personal a planta en los cambios de turno de la refinería, dicha tarea se lleva a cabo en horarios de madrugada para que el personal de turno pueda ingresar a la hora establecida e iniciar sus actividades (antes de las 07:00 am), hora en la que no está disponible el servicio de Catering de la Refinería, razón por la cual se efectúan estas erogaciones de alimentación necesarias para que el traslado de personal sea seguro y puntual. En este sentido corresponde adicionar estos costos en cálculo del DI del periodo.*

##### ➤ ANÁLISIS ANH

Oro Negro, presenta los recibos Nos. 9328-9329-9335-9351-9355 de fechas 04 abril; 09 de abril; 16 de abril; 23 de abril y 30 de abril del 2013 por Bs.75.00 que corresponden a descargos de refrigerio por traslado de personal a planta en los cambios de turno de la refinería, dicha tarea se lleva a cabo en horarios de madrugada para que el personal de turno pueda ingresar a la hora establecida e iniciar sus actividades. Al respecto, señalar, que Oro Negro cuenta con un servicio de catering, y este debe ajustarse a los horarios y programaciones para el cambio de turno del personal. En este contexto, la ANH ratifica el recorte realizado a Oro Negro mediante R.A. N° 0407/2015.

#### 2.1.2.6. Gastos de viaje – (5.2.1.04.007) Bs. 1.393,93

##### ➤ ORO NEGRO

- Viaje de fecha 26 de abril de 2013 del Señor Ing. Jhony Flores Auxiliar de Seguridad Salud Ocupacional y Medio Ambiente, en la ruta SCZ/LPZ/SCZ por gastos de viaje consistentes en pasajes aéreos N°930-3264133884 de BOA por Bs1.251,93, debido a convocatoria y reuniones específicas con el MHE e IBNORCA, que están en la obligación de asistir, para considerar diferentes temas normativos, y en este caso en particular, "técnicos normalizadores" establecido en el Reglamento Ambiental, que determina aspectos de calidad, de agua, aire y suelo, definiendo límites máximos permisibles para el sector de hidrocarburos.*

*Esta actividad está directamente relacionada con la actividad de refinación, ya que en estas reuniones se definen parámetros técnicos que luego serán parte de las normas y de cumplimiento obligatorio para las refinerías.*

- Viaje de fecha 26 de abril de 2013 de la Lic. Carmen Julia Lopez - Gerente Comercial y Logística de RON, en la ruta SCZ/LPZ/SCZ, para su asistencia a reunión del PRODE, los gastos ascienden a Bs 142.00 de acuerdo a rendición de cuentas.*

*Cabe mencionar que los gastos citados anteriormente, son y están, relacionados directamente con la actividad de refinación, la cual, además de ser principalmente técnica, tiene un componente administrativo importante que coadyuva a la consecución de*

*soluciones a diferentes temas pendientes con distintas instituciones públicas, para lo cual se hace necesario asistir a reuniones fuera de la ciudad de Santa Cruz.*

*Por lo que solicitan que estos montos sean incluidos en el DI del periodo reclamado.*

➤ **ANÁLISIS ANH**

- a) Viaje de fecha 26 de abril de 2013 del Señor Ing. Jhonny Flores Auxiliar de Seguridad Salud Ocupacional y Medio Ambiente, en la ruta SCZ/LPZ/SCZ por gastos de viaje consistentes en pasajes aéreos N°930-3264133884 de BOA por Bs 1.251,93, debido a convocatoria y reuniones específicas con el MHE e IBNORCA. Al respecto, los viajes realizados a reuniones con IBNORCA en temas normativos, no tiene relación directa con la actividad de refinación y comercialización, tal como establece la R.M 070/2007, por lo tanto, la ANH ratifica el recorte realizado a Oro Negro mediante R.A. N° 0407/2016.
- b) Viaje de fecha 26 de abril de 2013 de la Lic. Carmen Julia López - Gerente Comercial y Logística de RON, en la ruta SCZ/LPZ/SCZ, para su asistencia a reunión del PRODE. Al respecto, en base a la justificación y documentación de respaldo adicional presentada por Oro Negro, la ANH revoca parcialmente la R.A. N° 0407/2015, aceptando el gasto por un monto de Bs. 120 de acuerdo a documentación presentada.

**2.1.2.7. Vigilancia – (5.2.1.04.008) Bs. 14.171,50**

➤ **ORO NEGRO**

*El Contrato de fecha 01 de abril de 2012 y Adenda de fecha 01 de abril de 2013 suscritos con la empresa "Seguridad y Vigilancia S&V S.R.L", incluyen como parte indivisible el anexo, en el que, se puede evidenciar que, el monto de Bs. 8.258,81 (Ocho mil doscientos cincuenta y ocho 81/100 bolivianos) se refiere a un costo unitario, es decir, que corresponde al servicio de un (1) guardia.*

*La Nota Fiscal N° 11517 de 03 de mayo de 2013 por Bs. 24.549,03 describe claramente que son cuatro (4) guardias, tres fijos y un flotante (relevo), sin embargo, para efectos de conciliación y pago se consideran tres.*

*Al ser parte conforme de las operaciones normales de las actividades de refinación, la ANH debe incorporar dentro del cálculo del DI.*

➤ **ANÁLISIS ANH**

Oro Negro, remite el Contrato de fecha 01 de abril de 2012 y Adenda de fecha 01 de abril de 2013, suscritos entre la empresa "Seguridad y Vigilancia S&V S.R.L" y Oro Negro, correspondientes a la prestación de Servicios de Seguridad Física del mes de abril de 2014. Al respecto, señalar que la cláusula 8.1 señala "La CONTRATANTE se compromete a cancelar a la CONTRATISTA, la suma de Bs. 8.258,81.- (Ocho Mil Doscientos Cincuenta y ocho con 00/100Bolivianos) pagaderos en forma mensual por el total del SERVICIO comprometido", en cuyo mérito corresponde aclarar que el referido contrato no hace referencia al anexo referido por el recurrente. Sin perjuicio de lo cual, corresponde aclarar que no se demostró con la documentación idónea la razonabilidad y correspondencia de dicho gasto, en el entendido de que el documento contractual acredita únicamente la contratación de un guardia y no de cuatro. Por lo tanto, la ANH ratifica el recorte realizado a Oro Negro mediante R.A. N° 0407/2016.

### 2.1.2.8. Capacitación – (5.2.1.04.009) Bs. 6.933,90

#### ➤ ORO NEGRO

- Facturas No. 592 y 594 de fecha 04 de abril de 2013 por Bs. 417.60 - emitidas por el Centro Boliviano Americano (CBA), corresponden a cursos de Inglés" que se promueve en favor de los trabajadores con el fin de capacitarlos para un mejor y más eficiente desarrollo de sus funciones, debido a que la mayor parte de manuales, libros y otros documentos vinculados a nuestra actividad, están en este idioma, todo esto dentro de la gestión de Recursos Humanos de la compañía.
- Factura No. 131722 de la empresa SCA S.R.L. de fecha 24 de abril de 2013 por Bs. 2.862,20 la cual corresponde al alquiler del establecimiento para capacitaciones y formaciones en temas de Gestión Integrada para obtener las certificaciones ISO 9001:2008, ISO14001:2004 y OHSAS18001:2007, información presentada en el mes anterior.
- Factura No. 620 de la empresa Grupo Creativo S.R.L. de fecha 15 abril de 2013 por Bs. 3.654,00 corresponde a talleres de "crecimiento personal". Es necesaria la asistencia del personal dependiente a este tipo de talleres (fuentes de crecimiento) que ayudan al operador a crear fuertes cimientos de seguridad y confianza en su calidad de vida-familia y el entorno de su trabajo que le permiten superar conflictos internos que son causantes de estancamientos que afectan a las relaciones laborales con su compañeros, es decir se busca la superación del operador incrementado en conocimientos y cambios positivos que mejoren a la operación.

Por lo que solicitan que estos montos sean incluidos en el DI del periodo reclamado.

#### ➤ ANÁLISIS ANH

- En lo que corresponde a las Facturas Nos. 592 y 594 de fecha 04 de abril de 2013 por un importe total de Bs. 417.60, la ANH determina que la capacitación debe estar relacionada al tema de Refinación, en este caso el haber cubierto cursos de inglés, no tiene relación directa con la actividad de refinación, en ese sentido, y aplicando la Resolución Ministerial N° 070 no aplica dicho gasto, por lo tanto, la ANH **ratifica** el recorte realizado a Oro Negro mediante R.A. N° 0407/2016 y el gasto deberá ser asumido por Oro Negro de forma corporativa.
- La factura No. 131722 de fecha 24 de abril de 2013 de la empresa SCA S.R.L por Bs. 2.862,20 corresponde al alquiler del establecimiento para capacitaciones y formaciones en temas de Gestión Integrada. Al respecto, la ANH determina que la capacitación debe estar relacionada al tema de Refinación, en este caso el haber cubierto el costo del salón para capacitación, no tiene relación directa con la actividad de refinación, en ese sentido, y aplicando la Resolución Ministerial N° 070 no aplica dicho gasto, por lo tanto, la ANH **ratifica** el recorte realizado a Oro Negro mediante R.A. N° 0407/2016 y deberá ser asumido por Oro Negro de forma corporativa.
- La Factura No. 620 de la empresa Grupo Creativo S.R.L. de fecha 15 abril de 2013 por Bs. 3.654,00 corresponde a talleres de "crecimiento personal". Al respecto, la ANH determina que la capacitación debe estar relacionada al tema de Refinación, en este caso dicho gasto no tiene relación directa con la actividad de refinación. En ese sentido, aplicando la Resolución Ministerial N° 070 dicho gasto no aplica, por lo tanto, la ANH **ratifica** el recorte realizado a Oro Negro mediante R.A. N° 0407/2016 y deberá ser asumido por Oro Negro de forma corporativa.

### Seguros - (5.2.1.05)

#### 2.1.2.9. Seguros de Responsabilidad Civil – (5.2.1.05.007) Bs. 33.326,71

##### ➤ ORO NEGRO

Es usual en la industria petrolera, que las empresas que forman parte de un holding, contraten Pólizas de Seguros en general (en este caso en particular de Responsabilidad civil), a través de su casa matriz y el costo sea distribuido a cada una de ellas, basado en el concepto fundamental de minimización de costos, y optimización de beneficios y eficiencia económica; lo contrario implicaría encarecer o aumentar costos innecesarios en la contratación individual de Pólizas de Seguros quizás con menores coberturas. Esta forma de administración en general condice con el principio de eficiencia económica al ser racional, prudente y eficiente, en la ejecución de actividades de refinación.

La Póliza de Responsabilidad Civil, cubre contingencias del Grupo, además de daños y perjuicios ocasionados y toma como base de cálculo la indemnización global para su posterior distribución entre estos, en el caso específico de RON facturó el monto correspondiente mediante la póliza de Responsabilidad Civil - PCA B000018 aspecto que puede evidenciarse en el último Informe Financiero Auditado, de acuerdo al siguiente detalle:

RAMO	Factura 2012 USD	15.737.518,97	38.472.743,82	619.063,94	337.933,76
	PRIMA	EQUIPETROL	ORO NEGRO	MAT PETROL	SAN ONOFRE
Responsabilidad Civil	94.000,00	26.327,26	66.045,83	1.052,41	574,99
<b>TOTAL</b>	<b>94.000,00</b>	<b>26.327,26</b>	<b>66.045,83</b>	<b>1.052,41</b>	<b>574,99</b>

Los importes reflejados en el cuadro anterior se encuentran en los Informes Auditados del "Grupo Equipetrol" y las Notas Fiscales emitidas por la Compañía Aseguradora, a cada una de las Empresas del Grupo, por lo que, consideran que la ANH al tener los elementos necesarios y suficientes debe incluir este costo de RON dentro del cálculo del DI.

##### ➤ ANÁLISIS ANH

En lo que respecta al Seguro de Responsabilidad Civil, este es un gasto que la empresa Oro Negro puede realizarlo de manera Corporativa, porque no existe una norma legal que lo respalde ni se encuentra relacionado con la actividad de refinación, de tal manera que YPFB no debe hacerse responsable de dicho gasto mediante el DI. En este sentido, la ANH ratifica el recorte realizado a Oro Negro mediante R.A. N° 0407/2015.

### Comunicación - (5.2.1.08)

#### 2.1.2.10. Telefonía fija – (5.2.1.08.005) Bs. 3.301,18

##### ➤ ORO NEGRO

- Entel S.A. emite sus facturas por el servicio de telefonía móvil, a los meses siguientes de su consumo, sin embargo, se acceden a las proformas, que en su generalidad el mismo importe de la nota fiscal oficial, por lo que, en aplicación al principio de devengado se ha considerado dentro del cálculo que nos ocupa, corresponde a este costo la factura N° 1307661 de 30 de abril de 2013 por Bs. 3.130,61.
- De la factura N° 325 por Bs. 170,57 corresponde a servicios de telefonía facturados por la empresa EQUIPETROL S.A., (Mayor explicación y justificación de este costo encontrará "5.2.1.12.008 Servicios de Terceros").

Por lo que solicitan que este monto sea incluido en el DI del periodo reclamado.

➤ **ANÁLISIS ANH**

- a) Oro Negro remite la factura N° 1307661 de 30 de abril de 2013 por un total de Bs. 6.853,09 y el comprobante de diario por un total de Bs. 13.42; sin embargo, del análisis realizado, no se pudo identificar el importe de Bs. 3.301,18 que se solicita sea reconocido. En este sentido, la ANH **ratifica** el recorte realizado a Oro Negro mediante R.A. N° 0407/2016.
- b) La Refinería Oro Negro (RON) adjunta como respaldo la factura Nro. 325 emitida por la empresa matriz del grupo Equipetrol a nombre de la subsidiaria RON, misma que consigan un importe por concepto de Cost Plus correspondiente al mes de abril de 2013. Al respecto, el costo reportado por RON en la presente, no corresponde a una administración racional, prudente y eficiente, siendo que surge de un contrato de provisión de servicios de carácter general mediante el Sistema Cost. Plus. En este sentido, la ANH **ratifica** el recorte realizado a Oro Negro mediante R.A. N° 0407/2015.

**2.1.2.11. Telecomunicaciones – (5.4.1.03.06) Bs. 194,88**

➤ **ORO NEGRO**

*Factura N° 4363 de fecha 29 de abril de 2013 de la empresa SISTESIS, este servicio es fundamental para mejorar la calidad de vida de los trabajadores y en consecuencia hacer la operación más eficiente y productiva, ya que uno de los aspectos que la gestión de Recursos Humanos vela permanentemente, es que los trabajadores deben tener actividades recreativas (práctica nominal aplicada en todo el sector hidrocarburífero nacional e internacional) que beneficie a corto plazo, en el desempeño de funciones de forma eficiente elevando su productividad y una de esas formas y/o maneras de efectivizarlas, es a través del servicio de Televisión Satelital.*

*Por lo tanto este costo debe ser considerado como parte de la operación e incluido en el cálculo del DI del periodo.*

➤ **ANÁLISIS ANH**

Al respecto, se debe aclarar a Oro Negro que la ANH no está en oposición a que el personal cuente con sistemas de esparcimiento (TV Satelital); sin embargo, la misma no está relacionada directamente al rubro de refinación, siendo este un gasto corporativo. En este sentido, la ANH **ratifica** el recorte realizado a Oro Negro mediante R. A. ANH Nro. 0407/2015.

**Gastos Varios – (5.2.1.12)**

**2.1.2.12. Material de Escritorio – (5.2.1.12.001) Bs. 20.845,20**

➤ **ORO NEGRO**

*Factura Internacional N° 004-0002596 de CYPE de fecha 02 de mayo de 2013 por Bs. 20.845,20 corresponde a la adquisición de software de ingeniería para la elaboración de memoria de cálculo de estructuras a construir o modificar, instrumentos de guía aplicables para todos los proyectos y las mejoras de cálculo y dimensionadas estructuras metálicas y de hormigón de la Refinería. En este sentido corresponde incluir dicho costo en cálculo de DI.*

➤ **ANALISIS ANH**

En lo que corresponde a la Factura internacional N° 0004-00002596 de fecha 02/05/2013 por un importe total de \$us 2.995 equivalente a Bs 20.845,20, se debe aclarar a Oro Negro que la ANH no tiene objeción a que la empresa adquiera software de ingeniería para la elaboración de memoria de cálculo de estructuras a construir o modificar. Al respecto, de acuerdo al detalle de productos y servicios de dicho software, se puede evidenciar que la totalidad del producto se refiere a construcción y no así a refinación. Por tanto, al no tener el gasto una relación directa con la actividad de refinación, la ANH **ratifica** el recorte realizado mediante R.A. N° 0407/2015.

**2.1.2.13. Cafetería y Limpieza – (5.2.1.12.005) Bs. 350.61**

➤ **ORO NEGRO**

*Factura N° 18443 de CASCADA de 24 de abril de 2013 por (Bs. 350.61) por concepto de servicio de cafetería y limpieza en oficinas administrativas de RON, pertenecen a gastos generales que toda empresa tiene presupuestado realizar mensualmente y que se ejecutan en el día a día en el desarrollo de las actividades de refinación, el no reconocer este importe es desconocer, erogaciones, por más pequeñas que sean y poco materiales desde el punto de vista contable, pero que necesariamente debe ser incluido dentro del cálculo del DI por parte de la ANH.*

➤ **ANÁLISIS ANH**

Cabe manifestar que estos gastos son de orden corporativo y no están vinculados con la actividad regulada, consiguientemente si Oro Negro opta por incurrir en los mismos, debe ser a su propio costo y de ninguna manera pueden ser reconocidos. Por tanto, al no haber Oro Negro demostrado las condiciones de una administración racional y prudente del recorte realizado, la ANH **ratifica** el recorte realizado a Oro Negro mediante R.A. N° 0407/2015.

**2.1.2.14. Tramites – (5.2.1.12.006) Bs. 774.36**

➤ **ORO NEGRO**

*De las facturas N° 19679, 19682, 19684, 19686, 19688 de fecha 16 de abril de 2013 por Bs. 774.36 por trámites realizados por concepto de Registros y Revocatoria de Poder, se evidencia por los respaldos documentales que corresponden a la actividad de refinación, el no reconocer este importe es desconocer erogaciones necesarias para la actividad de la empresa, en este sentido corresponde inducir dicho costo el cálculo de DI.*

➤ **ANÁLISIS ANH**

Cabe manifestar que estos gastos son de orden corporativo y no están vinculados con la actividad regulada, consiguientemente si Oro Negro opta por incurrir en los mismos, debe ser a su propio costo y de ninguna manera pueden ser reconocidos. Por tanto, al no haber Oro Negro demostrado las condiciones de una administración racional y prudente del recorte realizado, la ANH **ratifica** el recorte realizado a Oro Negro mediante R.A. N° 0407/2015.

**2.1.2.15. Servicios de Terceros – (5.2.1.12.008) Bs. 70.060,12**

➤ **ORO NEGRO**

Es importante hacer notar que en la industria petrolera y gasífera, los servicios contratados de terceros, son parte importante y determinante para el desarrollo de la actividad, debido a, los altos costos y especialidad en el rubro, que lleva implícito la convivencia económica en términos de costos que son parte conformante de la operación de refinación, este importe se desglosa y se explica a continuación:

- a) Factura N° 360 del Estudio de Abogados Palazuelos & Asociados SC. de fecha 05 de abril de 2013 por Bs.7.569,00.- por concepto de servicios profesionales legales, para realizar gestiones administrativas y legales (judiciales/extrajudiciales) en defensa de RON para que se liberen dos cilindros (Cilindros vacíos para devolución al proveedor EMPTY CYLINDER), que estaban siendo exportados por la Empresa M&S Carga International a solicitud de RON y que por culpa de un tercero, toda la carga consolidada del conteiner donde iban los dos cilindros, fue retenida a raíz de una inspección de funcionarios de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN).
- b) Según Contrato de fecha 19 de agosto de 2011, COGNOS Soluciones & Servicios SRL, realizo el servicio para el desarrollo de infraestructura digital (framework) en un software de producción, necesario para una unidad de producción de la Refinería que permite el control de varios de sus componentes, se adjunta el Contrato Privado de fecha 19/08/11, donde se evidencia en su Cláusula 3º que las actividades del Contrato tendrán una vigencia no mayor a 2 meses, por lo tanto, el Objeto del Contrato, ya fue, cumplido; sin embargo, se tiene la Factura N° 3951 de fecha 01 de abril de 2013 por Bs 9.688,32 de la misma empresa la cual corresponde al servicios de actualización periódica necesaria, que requiere la infraestructura digital (framework) software de producción, necesario para una unidad de producción de la Refinería.
- c) Factura N°325 de 30 de abril de 2013 por Bs. 52.802,80 de EQUIPETROL S.A., por concepto de servicios generales (Cost-Rus), en este caso, en concordancia con lo señalado en la Cuenta 5.2.1.05 Seguros-Subcuenta 5.2.1.05.007 Seguros de Responsabilidad Civil, y en estricta observancia del marco legal vigente respecto al principio de eficiencia económica, conflujo en la utilización óptima de recursos logísticos y humanos, como infraestructura completa y personal disponible, con ventajas en costos menores y empleo de servicios no permanentes, evitando, elevar los costos de manera innecesaria de la actividad de refinación. De manera indicativa y siendo consistentes con otros contratos terciarizados por servicios, puntualizan, las ventajas obtenidas por RON de EQUIPETROL SA:
- Disponer temporalmente y sin compromisos de largo plazo de servicios específicos por temas de carácter técnico.
  - Distribución optima del horario de trabajo resultando en mayor disponibilidad de tiempo para la ejecución de actividades técnicas específicas que agregan valor del negocio.
  - Desarrollo eficiente de tareas administrativas en un área física reducida a través de recursos humanos indispensablemente necesarios.
  - Modificación de algunos costos fijos a variables.

Los servicios contratados son los siguientes:

- a) Alquiler de vehículos.- Ante la imposibilidad e insuficiencia de los propios, aspecto no frecuente, de disponer de vehículos para transporte de personal, equipos y herramientas para la ejecución de actividades de refinación, se procede a la utilización de vehículos de Equipetrol S.A.
- b) Servicios de Personal y Gastos Generales.- RON debido a su organización, tamaño y capacidad instalada (se refleja en sus ingresos) no requiere de cierto

personal a tiempo completo. De esta manera, recurre a servicios que Equipetrol S.A. puede ofrecerle dentro de su estructura. Estos servicios contratados cuentan e incluyen los respaldos documentales necesarios y suficientes, como son los siguientes:

- i. Servicios de: Asesoría Legal, Sistemas, RRHH, Comercio Exterior, Recepción y Servicios Generales.- Estos servicios son los que normalmente toda empresa para su funcionamiento adecuado requiere, por lo que, al utilizar estos servicios, RON está dando cumplimiento estricto al concepto de racionalidad, prudencia y eficiencia con costos menores en comparación, a contratación de personal específico, permanente y exclusivo para el desarrollo de cada uno de ellos.
- ii. Gastos Generales.- Son gastos efectuados por EQUIPETROL S.A. a favor de RON, que comprenden principalmente, entre otros: Telefonía fija (Entel y Cotas), cafetería y mantenimiento de vehículos.

Por lo que solicitan que éstos montos sean incluidos en el DI del periodo reclamado.

#### ➤ ANÁLISIS ANH

- a) Factura N° 360 del Estudio de Abogados Palazuelos & Asociados SC. de fecha 05 de abril de 2013 por Bs.7.569,00.- por concepto de servicios profesionales legales, para realizar gestiones administrativas y legales (judiciales/extrajudiciales) en defensa de RON para que se liberen dos cilindros (*Cilindros vacíos para devolución al proveedor EMPTY CYLINDER*). Al respecto, la ANH determina que dicha actividad, no forma parte del negocio regulado, considerando que Oro Negro cuenta con personal permanente especializado para atender estas actividades, asimismo, se debe dejar en claro que los argumentos y las políticas de encarar las contrataciones de asesoría legal y/o jurídica de la empresa son independientes de los criterios regulatorios que aplica la ANH, y tampoco pueden ser consideradas como sustento para reconocer regulatoriamente un determinado gasto.

En ese sentido, en la determinación y aprobación del presupuesto ejecutado bajo los principios de razonabilidad y prudencia, no resulta suficiente la simple afirmación de esta necesidad ni de los beneficios que supuestamente representa para la empresa, pues dicha postura debiera ser demostrada y respaldada con información sobre la estructura y composición del personal de planta, carga de trabajo ordinaria, perfiles profesionales, funciones, niveles salariales, entre otros aspectos, y no solo limitarse a la presentación de facturas, como argumento en la presentación de pruebas del recurso revocatorio de la recurrente.

Por tanto, al no haber Oro Negro demostrado las condiciones de una administración racional y prudente del recorte realizado, la ANH ratifica el recorte realizado a Oro Negro mediante R. A. ANH Nro. 0407/2015.

- a) Según Contrato de fecha 19 de agosto de 2011, COGNOS Soluciones & Servicios SRL, realizó el servicio para el desarrollo de infraestructura digital (framework) en un software de producción, sin embargo, el contrato señala, que el trabajo debía durar 2 meses, a partir del 19 de agosto de 2011, por lo que debió haber concluido antes del 2012, asimismo, señalar que el mantenimiento es opcional y cuesta \$US 1.500 anual. En este sentido, la ANH ratifica el recorte realizado a Oro Negro mediante R. A. ANH Nro. 0407/2015.
- b) La Refinería Oro Negro (RON) adjunta como respaldo la factura Nro. 325 emitida por la empresa matriz del grupo Equipetrol a nombre de la subsidiaria RON, misma que consigan un importe por concepto de Cost Plus correspondiente al mes de abril de

2013, sin embargo, no presenta desagregación y descripción de los servicios realizados. En este contexto, el costo reportado por RON en la presente, no corresponde a una administración racional, prudente y eficiente, siendo que surge de un contrato de provisión de servicios de carácter general mediante el Sistema Cost. Plus. Por lo tanto, la ANH ratifica el recorte realizado a Oro Negro mediante R.A. N° 0407/2016.

#### 2.1.2.16. Fee Cost Plus – (5.2.1.12.011)

##### ➤ ORO NEGRO

Corresponde al cálculo del 15% como monto fijo mensual respecto a los numerales i), ii) que anteceden (cuenta 5.2.1.12.008 Servicios de Terceros), y que conceptualmente es un importe calculado por el servicio prestado por EQUIPETROL SA para la ejecución de actividades de RON, la documentación adjunta que se señala en el sub inciso b) anterior, incluye el respaldo de esta erogación de acuerdo a la Factura No 325 de fecha 30 de abril de 2013.



La ANH puede evidenciar, que en este rubro de gastos varios se incluyen, costos que son mínimamente necesarios para ejecutar las actividades de refinación, por lo que, su análisis y consiguiente reconocimiento en la determinación del DI debe incluir el importe ajustado.

##### ➤ ANÁLISIS ANH

La Refinería Oro Negro (RON) adjunta como respaldo la factura Nro. 325 emitida por la empresa matriz del grupo Equipetrol a nombre de la subsidiaria RON, misma que consigan un importe por concepto de Cost Plus correspondiente al mes de abril de 2013, sin embargo, no presenta desagregación y descripción de los servicios realizados. En este contexto, el costo reportado por RON en la presente, no corresponde a una administración racional, prudente y eficiente, siendo que surge de un contrato de provisión de servicios de carácter general mediante el Sistema Cost. Plus. Por lo tanto, la ANH ratifica el recorte realizado a Oro Negro mediante R.A. N° 0407/2016

#### 2.1.2.17. Misceláneos – (5.2.1.12.011) Bs. 469.80

##### ➤ ORO NEGRO

Factura N°528 de la empresa ACRITEC de 05 de abril de 2013 por Bs. 469.80.- por adquisición de buzones de sugerencias, que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social ha solicitado que éstos sean parte de la fuente de información para conocer la necesidad y sugerencias en relación a temas de seguridad y salud ocupacional, por lo que, este gasto es parte conforme de la administración operativa de refinación. En este sentido corresponde incluir dicho costo al cálculo de DI.

##### ➤ ANÁLISIS ANH

Según Factura N° 528 de la empresa ACRITEC de 05 de abril de 2013 por Bs. 469.80 para la adquisición de buzones de sugerencias. Al respecto, dicho gasto no tiene relación directa con la actividad de refinación, y deberá ser asumido por Oro Negro de forma corporativa. En este sentido, la ANH ratifica el recorte realizado a Oro Negro mediante R. A. ANH Nro. 0407/2015.

#### Mantenimiento - (5.2.1.13)

#### 2.1.2.18. Mantenimiento Mecánico – (5.2.1.13.001) Bs. 92.922,19

## ➤ ORO NEGRO

Corresponde a las facturas Nos. 5263, 5284 de la empresa La llave de 04 de abril 2013, de 12 de abril de 2013 por Bs 45.127,71 y Bs 47.794,47 respectivamente, por concepto de compra de repuestos para mantenimiento de equipos, aclaran que en el cálculo que realizan se duplico el importe de una factura teniendo como resultado Bs. 132.369,32.-, correspondiendo solamente Bs. 92.922,19 documentos respaldatorios adjuntos y que en la presentación juntamente con el memorial también se envió.

Sin embargo, cabe aclarar, que este gasto no fue considerado por la ANH, afirmando que al no haberse presentado y por ende declarado oportunamente, resulta extemporáneo el considerarlo dentro del cálculo del DI, aspecto contrario que puede corroborarse con la documentación respaldatoria, por lo que, corresponde que la ANH lo incluya en el citado cálculo.

## ➤ ANÁLISIS ANH

En base a la justificación y documentación adicional presentada (facturas Nos. 5263, 5284 de la empresa La llave de 04 de abril 2013 y de 12 de abril de 2013 por Bs 45.127,71 y Bs 47.794,47), la ANH **revoca parcialmente** la R.A. N° 0407/2015, aceptando el gasto por un monto de Bs. 92.922,19 de acuerdo a documentación presentada la ANH.

### 2.1.2.19. Mantenimiento y Facilidades – (5.2.1.13.003) Bs. 41.706,06

## ➤ ORO NEGRO

Debido a las condiciones ambientales donde se encuentra la Refinería y sobre todo de seguridad, se hace necesario, prever aspectos de salud ocupacional y salubridad, objetivo por el cual, se tiene las siguientes consideraciones:

- Factura N°. 550 de Vidrios y Parabrisas Nacional de fecha 25 de abril de 2013 por Bs. 35.120,16.- corresponde a la colocación de vidrios blindex de seguridad de acuerdo a normas de seguridad exigidas por el DS.25502 Reglamento para la Construcción y Operación de Refinerías, Plantas, Petroquímicas y Unidades de Proceso, en ventanas para las nuevas oficinas de carguío (planta). Adicionan copia de los informes en cuyas páginas, especialmente la N°.7 se puede evidenciar el costo con tomas fotográficas.
- Facturas Nros.2835 y 2836 de la empresa VentiCruz de fecha 23 de abril del 2013 por Bs.6.585,90.- corresponden al mantenimiento de equipos de aires acondicionados en instalaciones de la planta como ser: Oficinas, Laboratorios, sala de controles, sala de reuniones y otros.

Por lo que solicitan que estos montos sean incluidos en el DI del periodo reclamado.

## ➤ ANÁLISIS ANH

- Factura N.550 de Vidrios y Parabrisas Nacional de fecha 25 de abril de 2013 por Bs. 35.120,16.- corresponde a la colocación de vidrios blindex de seguridad de acuerdo a normas de seguridad exigidas por el DS.25502, para las nuevas oficinas de carguío (planta). Al respecto, la ANH **revoca parcialmente** la R.A. N° 0407/2015, aceptando el gasto por un monto de Bs. 35.120,16 de acuerdo a documentación presentada.
- Facturas Nros.2835 y 2836 de la empresa VentiCruz de fecha 23 de abril del 2013 por Bs. 6.585,90 corresponden al mantenimiento de equipos de aires acondicionados en instalaciones de la planta. Al respecto, la ANH **revoca parcialmente** en la R.A. N°

0407/2015, aceptando el gasto por un monto de Bs. 6.585,90 de acuerdo a documentación presentada.

#### 2.1.2.20. Mantenimiento Periódico – (5.2.1.13.004) Bs. 23.009,76

##### ➤ ORO NEGRO

Facturas No. 184, 185 de la empresa Moving S.R.L. de fecha 17 de abril de 2013 por los montos de Bs. 2.876,22 y Bs. 20.133,54 respectivamente, ambas corresponden a las inspecciones de hornos para determinar perdidas de calor por falta o fallas en el material aislante. Inspecciones que se realizan con conforme el DS.25502 Reglamento para la Construcción y Operación de Refinerías, Plantas, Petroquímicas y Unidades de Proceso.

Por lo que solicitan que estos montos sean incluidos en el DI del periodo reclamado.

##### ➤ ANÁLISIS ANH

Facturas No.184, 185 de la empresa Moving S.R.L. de fecha 17 de abril de 2013 por los montos de Bs. 2.876,22 y Bs. 20.133,54 respectivamente, ambas corresponden a las inspecciones de hornos para determinar perdidas de calor por falta o fallas en el material aislante. Al respecto, la ANH revoca parcialmente en la R.A. N° 0407/2015, aceptando el gasto por un monto de Bs. 23.009,76 de acuerdo a documentación presentada.

#### 2.1.2.21. Asistencia Constructiva – (5.2.1.13.005) Bs. 53.382,47.-

##### ➤ ORO NEGRO

Hacen notar las ventajas de la terciarización de servicios, estas están reflejadas básicamente, en que los trabajos realizados por empresas externas especializadas, resultan beneficiosas en términos económicos (costos más bajos) y celeridad en los servicios; reiteran una vez más, en observancia estricta al principio de eficiencia económica y las connotaciones en los resultados integrales de la compañía, procurando privilegiar (en lo posible) a empresas nacionales que cumplan con los requerimientos exigidos por RON, en términos y condiciones establecidos para su contratación, al respecto, detallan lo siguiente:

Facturas No.913, 914, 921, 922 y 923 de fecha 18 de abril de 2013 y de 06 de mayo de 2013 de la Empresa Najarro Construcciones por Bs. 53.382,47. RON recurrió a una empresa con expertos en soldadura, montaje, obras civiles y provisión de mano de obra calificada, cuyo trabajo es ejecutado de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 01 de agosto de 2012 en el que se evidencia los trabajos complementarios a realizar, que coadyuven al mejor rendimiento de los equipos, eliminando la posibilidad de que las actividades de refinería queden paralizadas, por falta de este servicio en oportunidad y pertinencia. Asimismo, en términos y condiciones del Contrato, se incluye la supervisión por parte de personal de RON en la ejecución del servicio, procedimientos de cálculo del servicio detallando sus componentes, la aprobación y posterior pago por éstos.

Ante la necesidad que se presenta, tanto organizativa como administrativamente, en la ejecución del día de día de las actividades de refinación, se decidió terciarizar estos servicios, básicamente debido a:

- Ventajas Estratégicas.** Disponer de personal técnico especializado: soldadores, cañistas, amoladores, armadores, albañiles, ayudantes, electricistas, plomeros, monitores de seguridad y medio ambiente, etc., para tareas específicas de acuerdo a la demanda de trabajo que se

presente, evitando, que el costo de este servicio se encarezca; permitiendo mantener una estructura organizativa definida y estable.

- ii) **Desaparición de cuellos de botella.** - Funciones técnicas especializadas y específicas a desarrollar por personal interno, conlleva a considerar erogaciones significativas, que no son posibles cubrir por RON, por lo que, es adecuado contratar el servicio externo de personal especializado que se haga cargo de estas funciones que en la mayoría de las veces son complejas y complicadas de ejecutar, sino, es parte de expertos.

El gasto registrado en esta cuenta está estrechamente relacionado a la actividad de refinación, los cuales están debidamente documentados, por lo que, corresponde que la ANH incorpore, estos montos dentro del cálculo de DI.

#### ➤ ANÁLISIS ANH

De las Facturas No.913, 914, 921, 922 y 923 de fecha 18 de abril de 2013 y de 06 de mayo de 2013 respectivamente, Oro Negro mediante su memorial solamente se limita a justificar los beneficios que la empresa obtiene al terciarizar este tipo de servicios con la Empresa Najarro Construcciones, donde incluye orden de compra de servicio y las planillas de asistencia de personal, planillas de pago y un informe mensual de seguimiento de actividades.

Las planillas de pago de personal de Empresa Najarro Construcciones solo se limita a describir las horas trabajadas y los pagos realizados, sin embargo, no se tiene de manera descriptiva los trabajos específicos que habrían realizado, no se tiene un informe de trabajos o avances presentados, informes de conformidad de RON, donde se habrían destinado los materiales de construcción adquiridos, aspecto que no permite evaluar los trabajos de mantenimiento, montaje y trabajos eléctricos.

Por tanto, siendo que Oro Negro no presenta evidencia sobre los trabajos específicos realizados, la AHN ratifica el recorte realizado mediante R.A. ANH Nro. 0407/2015.

#### Productos - (5.4.1.03)

##### 2.1.2.22. Otros transportistas - (5.4.1.13.005) Bs. 2.452,36

#### ➤ ORO NEGRO

Factura N° 4570 por Bs. 2.452,36 de fecha 08 de abril de 2013 de Tracknet S.R.L., es de conocimiento público, que el gobierno a través de la ANH, que es la instancia gubernamental llamada por Ley, tiene como uno de los objetivos principales realizar un estricto control del transporte del origen y destino de los combustibles reflejada en la política de custodia de éstos, motivo por el cual, se ha suscrito el Contrato (y Adendas) de fecha 01 de diciembre de 2008 con Tracknet SRL, por concepto de servicio de rastreo satelital en el transporte de productos terminados regulados, que corresponde a la exigencia de seguridad, control y fiscalización, información que posibilita disponer con exactitud de la ubicación del transportista permitiendo oportunamente aplicar acciones inmediatas si no cumplen la vía o ruta establecida y en volumen para su entrega a YPF.

Por lo que solicitan que éste costo sea incluido en el cálculo del DI del periodo reclamado.

#### ➤ ANÁLISIS ANH

La factura No. 4570 de fecha 08 de abril de 2013, corresponde al servicio de rastreo y monitoreo satelital de vehículos – mes de abril 2013. Al respecto, este es un costo no

relacionado directamente a la actividad de refinación, ya que el proveedor del servicio es quien debe realizar el control correspondiente garantizando la calidad del servicio, por la obligación contractual de entrega, contando también con un seguro. En este sentido, la ANH **ratifica** el recorte realizado a Oro Negro mediante R. A. ANH Nro. 0407/2015.

### 2.1.3. DEPRECIACIÓN

#### 2.1.3.1. Depreciaciones – (5.2.1.06) Bs. 681.835,40

##### ➤ ORO NEGRO

*En el contexto del marco legal que rige la aplicación del mecanismo de ajuste para el cálculo del DI, citado en el numeral V del presente documento, establece la variable depreciación (entre otras) que debe ser cubierta como resultado de la percepción de ingresos suficientes para cubrir todos los costos operativos además de obtener un rendimiento adecuado y razonable.*

*En el mecanismo de ajuste en formula del cálculo del DI, se encuentra esta variable, que significa que corresponden a los costos mensuales de activos fijos útiles y utilizables, estos términos, se encuentran definidos en el Reglamento de Costos Recuperables CON Decreto Supremo N° 29504 de 9 de abril de 2008 aplicables a los Contratos de Operación y que textualmente en su artículo 3° señala lo siguiente:*

**“Útil.”** - Que es necesario, incurrido en un momento óptimo del tiempo y contribuye a generar beneficio en las operaciones petroleras.

**Utilizable.** - Que es útil y optimiza las operaciones, incurriendo en el menor costo posible asegurando a la vez calidad, precios competitivos y la asignación eficiente de recursos en las operaciones petroleras.

**Utilizado.** - Que es útil y Utilizable y fue incurrido, dentro del marco de las operaciones petroleras.”

*Lo anteriormente citado, está en concordancia con el principio de eficiencia económica que debe aplicarse en las actividades de refinación, que forma parte de la cadena de hidrocarburos, por lo que, por analogía, estos se toman en cuenta complementando además que los activos fijos se revalorizan aun cumpliendo el periodo de depreciación, por las características de útil y utilizable, estableciéndose un nuevo valor para su posterior depreciación.*

*El nuevo valor es definido a través del revaluó técnico de activos fijos actualizándose a través del índice referencial que es la UFV y por consiguiente es la base de cálculo para la depreciación, en el marco de lo establecido tanto en las normas legales como en la normativa contable correspondiente, constituyéndose este, parte del patrimonio de la empresa; puntualizan, que al ser activos que siguen en su condición de Útiles y Utilizables necesariamente confluyen en el cálculo de depreciaciones para fines de determinación del DI, y en el marco legal vigente se cita esta última variable, sin hacer excepción alguna respecto a la tratamiento del valor del activo fijo y activo fijo con revaluó técnico, principalmente debido a que, el activo como tal está siendo utilizado, ya que, su valor original más la depreciación correspondiente anterior, tuvo su registro contable en su oportunidad, el no considerar una nueva depreciación en función al nuevo valor vía revaluó técnico sería desconocer lo que legal, contable y financieramente se establece y finalmente, tener en cuenta el beneficio inequívoco de minimización de costos debido a que la adquisición de un nuevo activo es elevado, en este contexto, la ANH debe reconsiderar la inclusión de este importe en el cálculo del DI.*

## ➤ ANÁLISIS ANH

El artículo 9 de la Ley Nro. 3058, en lo que corresponde a la Política Nacional de Hidrocarburos, en su párrafo cinco establece: En lo equitativo, se buscara el mayor beneficio para el país, incentivando la inversión, otorgando seguridad jurídica y generando condiciones favorables para el desarrollo del sector.

La ANH realizó el análisis de la información del activos fijo, la depreciación y del patrimonio neto presentada por Oro Negro para el DI, considerando los criterios regulatorios de prudencia, razonabilidad eficiencia económica descrita en el artículo Nro. 100 (Márgenes de Refinación) de la Ley de Hidrocarburos Nro. 3058, la R.M. 070/2007 y el párrafo precedente, siendo que al incorporarse el monto por concepto de revalúo técnico de activos fijos y que este monto posteriormente se fue actualizando en función a la variación de la UFV, el activo fijo y por ende la depreciación reportada del periodo se ve afectada por una transacción que no genera movimiento de efectivo y esta a su vez distorsiona el DI.

Es decir, la realización de un revalúo técnico de activos fijos implica la asignación de nuevo valor nominal y una nueva vida útil residual del activo en relación los precios de mercado, de acuerdo a la condición o estado actual en la que se encuentra el bien de uso. Por tanto, el incremento del valor nominal del activo, que resulte del procedimiento, no implica la realización o erogación de recursos a aplicarse al activo como en una inversión efectiva.

Por lo tanto, la ANH para el cálculo del DI considera la depreciación del valor real incurrido de los activos fijos o bienes de uso; sin embargo, excluye la depreciación que resulta del valor de los activos de revalúo técnico, siendo que la depreciación no corresponde a inversiones en activos fijos efectivamente realizadas, además, el aceptar el monto correspondiente a la depreciación del revalúo, el gasto se vería duplicado, siendo que el costo de dichos activos ya se habrían realizado o recuperado mediante el mecanismo de la depreciación en su oportunidad.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante R.A. N° 0407/2015.

### 2.1.4. COSTOS FINANCIEROS

#### Gastos Financieros - (5.5.1.01)

##### 2.1.4.1. Intereses Bancarios – (5.5.1.01.002) y Ajustes UFV – (5.5.1.01.002) Bs. 1.025.367,41

## ➤ ORO NEGRO

RON en relación a estos temas en particular, explica y proporciona un panorama objetivo y real para consideración de la ANH, para finalmente incluirlo dentro del cálculo del DI, debido a que el origen de la generación de estas obligaciones al Servicio de Impuestos Nacionales, es evidentemente, el impago de los compromisos con YPFB.

Es menester, señalar, que en el caso de RON, lamentablemente, el financiamiento a través de la Banca Nacional está fuera de su alcance, debido a que:

- Para la otorgación de Líneas de Crédito se requieren garantías reales o prendarias, las que, RON no dispone en las condiciones exigibles, principalmente, debido a la ubicación de la Planta de Refinación que además de ser pequeña, pertenece a una Zona Rural, agregado a que la Constitución Política del Estado manifiesta claramente que este tipo de propiedad no puede ser embargada, por lo que, no es aceptada como

garantía, al igual que, la maquinaria y equipo que se encuentran en su interior lo cual impediría un eventual retención conjunta.

- b) *El Contrato de compra de crudo suscrito con YPFB, no es garantía calificable para la continuidad del negocio, debido a que, la banca se circumscribe a la capacidad de pago de préstamos que otorgan, sustentando su análisis en:*
- Vigencia del Contrato con YPFB, es solo por un (1) año, la interrogante es: ¿En qué situación quedaría RON sino se renueva el Contrato? y ¿Cómo garantizaría el pago de una línea de crédito en ausencia de un Contrato a largo plazo?*
  - No se especifica compromisos de entrega volúmenes mínimos de crudo por parte de YPFB, pudiendo unilateralmente, no suministrar el producto en cualquier momento.*
  - Tiene una cláusula de penalidades e intereses por impagos, sin embargo, a la inversa no existe esta figura.*
- c) *Los Contratos por venta de productos derivados tampoco contienen las cláusulas de:*
- Garantías*
  - Multas y/o penalidades por la demora en el pago a RON por las facturas emitidas.*
  - El impago de facturas por parte de YPFB, obliga a RON, a lidar con gastos financieros para cubrir el déficit de flujo de caja que genera este incumplimiento, generalmente, esto sucede anualmente entre los meses de diciembre a abril.*
- d) *El monto elevado y significativo de cuentas por cobrar por concepto de DI, si bien RON tiene plazos cortos para la presentación de descargos para la ANH no se establecen estos para la emisión de Resoluciones Administrativas que superan fácilmente el año calendario, y ante la ausencia de disposiciones legales explícitas respecto al tema de plazos, RON se encuentra permanentemente a la espera la atención por parte de la ANH.*
- e) *En la revisión de las RA emitidas por la ANH, surgen interrogantes acerca de los costos que son reconocidos y los que presenta RON; lamentablemente, la ausencia de un Reglamento específico para este tema hace presumir la discrecionalidad en la aplicación y consideración del mecanismo de ajuste para el cálculo del DI, estos documentos no son calificables para créditos bancarios.*

Al recurrir a entidades financieras externas, como en el caso del Banco Do Brasil, replica lo anteriormente señalado, agregado a que el justificar y explicar las interrogantes planteadas, resulta en la negativa de una posible línea de crédito, adjuntan los correos electrónicos al respecto, como evidencia de lo citado.

RON, con el propósito de seguir operando pese a las dificultades financieras y con el objetivo de mantener un flujo de caja razonable, se ha visto obligada a:

- Solicitar facilidades de pago al Servicio de Impuestos Nacionales; esta instancia, previendo las dificultades que algunos contribuyentes podrían tener, definido que el IEHD puede ser pagado a plazos de 12,24 o 36 meses, el plazo más corto fue el solicitado considerando un tiempo prudencial para balancear las cuentas con YPFB.*
- Impago a YPFB de algunas facturas por compra de crudo; las deudas de YPFB/RON y viceversa por concepto de compra-venta de productos derivados y por el DI (aunque en fase de revisión por parte de la ANH y/o YPFB y/o TSJ y posterior conciliación de cuentas a fin de gestión), a objeto de equilibrar las cuentas por cobrar y pagar, el documento que corrobora esta afirmación es el solicitado por las Auditores Externos.*

*Cada fin de gestión se aplica lo anteriormente citado en los incisos a) y b), debido a la paralización de pagos, por venta de productos derivados, por parte de YPFB debido al procedimiento de recepción de notas fiscales hasta el 12 de diciembre, por lo que, estas son devengadas y pagadas en el mes de febrero o marzo de la siguiente gestión*

*Asimismo, al tener la vigencia de un (1) año (hasta el 31 de diciembre) de los Contratos suscritos con YPFB por compra -venta de crudo y productos regulados, demora significativamente la elaboración de nuevos Contratos o en su defecto de Adendas, generando que el primer pago por las entregas del mes de enero se efectivicen en el mes de abril, es decir, que demandan 4 meses que RON tiene ingresos significativamente bajos con el consecuente problema de flujo de caja, por lo que, reiteran, se aplica, lo señalado en los incisos a) y b) precedentes.*

*Finalmente, una de las obligaciones de los Contratos de compra - venta de productos que RON tiene suscritos con YPFB, es la presentación de boletas de garantía con una vigencia de un trimestre más de la terminación del Contrato, en el caso del crudo, un cuatrimestre; esto significa tener en vigencia entre tres y cuatro meses dobles garantías bancarias, por los Contratos terminados y por los nuevos a ser suscritos, en el periodo citado en el párrafo anterior. La única forma de poder obtener estas garantías, es a través del "pre pago", es decir, durante el primer cuatrimestre de cada año, RON tiene alrededor de MM\$us.1 retenidos en la Banca afianzando la emisión de estos instrumentos bancarios, al inicio del segundo cuatrimestre de la gestión, liberan el Cincuenta (50%) por ciento de este monto reteniendo el saldo, como respaldo de las nuevas garantías.*

*Luego, de haber descrito detalladamente, cual es la realidad que atraviesa RON desde el punto de vista financiero operativo, se hace menester, que la ANH, reconsidere e incluya el importe por el concepto de intereses bancarios y ajustes, dentro del cálculo del DI, ya que, objetiva y claramente, se evidencia que, no es responsabilidad de RON para el cumplimiento de obligaciones financieras sino de terceros con los que se tiene relación comercial contractual; al contrario, y con el propósito de subsistir pese a las adversidades de carácter financiero, se hace todo lo posible, para mantener un flujo de caja que permita cubrir, aunque no en los tiempos previstos, las obligaciones pendientes, y finalmente, afirmando que todo el marco legal en su contexto general, prevé la existencia de la parte privada en las operaciones de refinación.*

#### ➤ ANÁLISIS ANH

Es responsabilidad de RON cumplir con sus obligaciones tributarias y realizar sus pagos dentro del plazo previsto. Cualquier incumplimiento o retraso que genere mora, no corresponde incluirse en el cálculo del DI, por lo que el gasto debe ser asumido por RON. Por lo tanto, la ANH ratifica el recorte realizado a Oro Negro mediante R. A. ANH Nro. 0407/2015.

#### 2.1.4.2. Comisiones y Gastos Bancarios – (5.5.1.01.003) Bs. 8.943,42

#### ➤ ORO NEGRO

Corresponde a gastos por comisiones bancarias como resultado de pagos realizados a proveedores nacionales e internacionales, por concepto de compras y/o servicios que demandan la operación tales como: materia prima, insumos repuestos y otros, relacionadas a las actividades de refinación.

Por lo tanto, solicitan que éstos costos sean incluidos en el cálculo del DI del periodo reclamado.

## ➤ ANÁLISIS ANH

En lo que respecta a Comisiones y Gastos Bancarios, siendo que no se contaba con las justificaciones y respaldos de la generación de gastos producto de las transferencias bancarias, la ANH no incluyó estos importes en el monto del DI solicitado por RON. Sin embargo, en base a la justificación y documentación de respaldo adicional presentada por Oro Negro, la ANH revoca parcialmente la R.A. N° 0407/2015, aceptando el gasto por un monto de Bs. 379.84.

### 2.1.5. RETORNO SOBRE EL PATRIMONIO

#### 2.1.5.1. Patrimonio.-

## ➤ ORO NEGRO

*En el contexto del marco legal que rige la aplicación del mecanismo de ajuste para el cálculo del DI, citado en el numeral V del presente documento, establece la variable patrimonio (entre otras) que se prevé un rendimiento adecuado y razonable.*

*En el mecanismo de ajuste en fórmula de cálculo del DI, se encuentra esta variable, que significa que corresponde al patrimonio neto de la empresa relacionada con la actividad de refinación y comercialización mensual, además, específicamente el Artículo 3 (Retorno sobre el patrimonio) de la RM.070/2007 señala textualmente lo siguiente:*

*"I.- El valor del Patrimonio considerado para el cálculo del DI será el que corresponda al último balance auditado presentado por la empresa beneficiada".*

*Esta disposición es clara para su aplicación sin lugar a ninguna interpretación, es más, la deducción al Patrimonio Neto auditado constituye contravención e incumplimiento a la norma; RON dando cumplimiento estricto ha incluido en la fórmula del mecanismo de ajuste para el cálculo del DI el valor del patrimonio neto correspondiente al último balance auditado, siendo el documento respaldatorio el Informe de Auditoria Externa de los Estados Financieros al 31 de marzo de 2012 realizados por BDO Berthin, Amengual y Asociados Auditores y Consultores*

*Consideran que la ANH debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en la norma, absteniéndose de efectuar deducciones al importe solicitado por RON en base a criterios subjetivos y discrecionales, que por imperio de la Ley, deben ser considerados dentro del cálculo de DI; esta variable es determinante para cualquier empresa, ya que, constituye el capital, reservas y resultados acumulados, la eliminación y/o no consideración de estas distorsionan su valor.*

*Asimismo, el procedimiento aplicado para el revaluó de activos fijos, es igual que al del Patrimonio Neto Auditado, porque se deduce el 100% del valor, equivalente a Bs. 15.682.214,18, el detalle de este a continuación*

Detalle de Activos Especial																	
TC Inicial	7,59	Entre	01-abr-07	al	30-abr-13	Moneda	BOLIVIANOS		UFV	1,82942							
TC Cierre	6,96	Tipo Activo	Grupo Activo		Compras	Mejorías	Revaluó	Bajos	Revalúo	AITB	Valor a			DEPRECIACIÓN		Valor	
BIENES DE USO	Fecha	ufv	Valor a	Fecha Inicio	Sube		Baja			Fecha Final	Anterior	Ajs Ant	Periodo	Ajs Per	Baja	Total	Residual
Código	Nombre	Compra	Inicio														
<b>PLANTA DE PROCESAMIENTO</b>																	
200041	REVALUO TECNICO PLANTA DE PROCESO CRUDO (UNIDAD DE CRUDO)	31/03/2007	1,20997	15.134.625,56	0	0	0	0	7.348.344,84	22.882.870,40			17.400.516,03	0	17.400.516,03	5.482.354,37	
1400002	REVALUO TECNICO	31/03/2007	1,20997	28.157.803,89	0	0	0	0	14.415.524,04	42.573.327,93			32.373.468,12	0	32.373.468,12	10.199.899,82	

Página, 26/32

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ N° 0117/2016  
La Paz, 30 de septiembre de 2016

PLANTA DE PROCESAMIENTO NAFTA (UNIDAD DE REFORMACIÓN CATALITICA)													
PLANTA DE TOTAL	2,42	43.292.429,45	0	0	0	0	22.163.768,87	65.456.198,33	0	0	49.773.984,15	0	0
TOTAL GENERAL	2,42	43.292.429,45	0	0	0	0	22.163.768,87	65.456.198,33	0	0	49.773.984,15	0	0

Fuente: Elaboración propia en base información RON.

En este contexto, la ANH debe necesariamente inducir este importe en el cálculo del DI del periodo.

### ➤ ANÁLISIS ANH

En la R.A. ANH Nro. 0407/2015, la ANH determina un importe de Revalúo Técnico de Bs. 43.292.429,45 concordante con la incorporación de parte de Oro Negro en el aumento de capital mediante Testimonio 109/2009 de 27/03/2009.

La Refinería Oro Negro reporta para el DI como patrimonio neto un monto de Bs. 68.965.650,76 mismo que tiene la siguiente composición.

 **Oro Negro**, PATRIMONIO SEGÚN BALANCE AL 31 MARZO 2012

	Descripción	Bolivianos
3	PATRIMONIO NETO	69.490.501,00
3.1	PATRIMONIO	69.490.501,00
3.1.1	CAPITAL	60.000.000,00
3.1.1.01	CAPITAL PAGADO	60.000.000,00
3.1.1.01.001	CAPITAL PAGADO	60.000.000,00
3.1.2	APORTES Y REVALORIZACIONES	0,00
3.1.2.01	APORTES	0,00
3.1.2.01.001	APORTES POR CAPITALIZAR	
3.1.2.01.002	REVALORIZACION ACTIVOS FIJOS	
3.1.3	RESERVAS Y AJUSTES	20.836.534,00
3.1.3.01	RESERVAS	1.121.280,00
3.1.3.01.001	RESERVA LEGAL ACUMULADA	1.121.280,00
3.1.3.02	AJUSTES	19.715.254,00
3.1.3.02.001	AJUSTE GLOBAL DE PATRIMONIO	
	AJUSTE DE CAPITAL	11.013.780,00
	AJUSTE RESERVAS PATRIMONIALES	8.701.474,00
3.1.4	RESULTADOS	(11.346.033,00)
3.1.4.01	RESULTADOS ACUMULADOS	(11.346.033,00)
3.1.4.01.001	RESULTADOS ACUMULADOS	(11.346.033,00)

- Activos relacionados a Transporte de Hidrocarburos por ductos

(524.850,24)
68.965.650,76

Del cuadro anterior se verifica que Oro Negro del patrimonio neto al 31 de marzo de 2012 de Bs. 69.490.501, deduce el costo de los activos fijos relacionados al transporte de hidrocarburos por ductos por no corresponder en el cálculo del DI; en este sentido, resultado de lo descrito, Oro Negro reporta un patrimonio neto para el DI de Bs. 68.965.650,76.

Tal como se expone en la Resolución Administrativa ANH Nro. 0407/2015, en el cuadro de "Retorno sobre el patrimonio" específicamente en la cuenta "Patrimonio", la ANH determina un patrimonio neto de Bs. 25.673.221,31 ajustándose un importe total de Bs. 43.292.429,45 con relación a los Bs. 68.965.650,76.

El capital de RON, por ende el patrimonio neto, al incorporar el monto determinado de Bs. 43.292.429,45 correspondiente al concepto de revalúo técnico de activos fijos, se ve afectada por una transacción que no genera movimiento de efectivo y esa a su vez distorsiona el análisis y la determinación del retorno sobre el patrimonio.

Es decir, la realización de un revalúo técnico de activos fijos implica la asignación de un nuevo valor nominal y una nueva vida útil residual del activo en relación a los precios de mercado, de acuerdo a la condición o estado actual en la que se encuentra el bien de uso. Por tanto, el incremento del valor nominal del activo, que resulte el procedimiento, no implica la realización o erogación de recurso a aplicarse al activo como en una inversión efectiva. Además, siendo que esta operación está directamente relacionado con la información del activo fijo, la depreciación y del patrimonio neto presentada por Oro Negro par el DI, también se excluye la depreciación no corresponde a inversiones en activos fijos efectivamente realizadas, además, el aceptar el monto correspondiente a la depreciación del revalúo, el gasto se vería duplicado, siendo que el costo de dichos activos ya se habrían realizado o recuperado mediante el mecanismo de la depreciación en su oportunidad.

Por lo tanto, la ANH **ratifica** el ajuste realizado de Bs. 43.292.429,45 conforme la RA ANH Nro. 0407/2015.

#### 2.1.5.2. Riesgo País

##### ➤ ORO NEGRO

*El cálculo de retorno sobre el patrimonio en cumplimiento al Artículo 3º de la RM.070/2007, está basada en el establecimiento de la Tasa de Retorno anual, en base a una metodología que incluye la inflación, descrita en el numeral II que señala textualmente en los tres incisos lo siguiente:*

*"a) Se calculará el retorno de los bonos de largo plazo de 10 años del Gobierno de los Estados Unidos de América, para el cual se utilizará el promedio de los últimos CUATRO (4) años, concepto que representa una tasa libre de riesgo; mas, b) 3% que representa el riesgo de la actividad de refinación; mas, c) Una tasa de riesgo país de largo plazo que no podrá ser mayor a 6%."*

*La ANH a través de la RA.407, objeto del presente recurso, establece una Tasa de Riesgo País de 0.64%, no habiendo una justificación valida ni técnica ni legal ni documental al respecto. RON efectuó el cálculo de la Tasa de Riesgo País, basada en la información del "Sovereign Default and Recovery Rates, 1983-2013" página N°15 Exhibit 10 Sovereign Issuers, en estricta observancia a la definición de largo plazo, que es mayor a un año, y que por analogía en la metodología de cálculo del inciso a) asciende a 4,681% para una calificación de Ba según Moody's Investore Service a largo plazo, cumpliendo de esta forma, la condición establecida en el inciso c) de que esta tasa no sea mayor a 6%, por lo que, corresponde aplicar la tasa calculada por RON.*

*En merito a las explicaciones señaladas precedentemente, consideran que no existen razones ni motivos para que la ANH no considere estos gastos dentro del cálculo del DI, por lo que, en aplicación y observancia estricta del marco legal vigente en esta materia corresponde su reconocimiento y no su exclusión*

##### ➤ ANÁLISIS ANH

Bajo la línea de las Resoluciones Administrativas que resuelven aprobar el cálculo del Diferencial de Ingresos de la Refinería Oro Negro, en lo que corresponde a la variable

de Riesgo País que se incluye en la tasa de retorno sobre el Patrimonio, la ANH analiza y determina lo siguiente:

- La Resolución Ministerial Nro. 070/2007 de 29 de junio de 2007, para el Cálculo del Diferencial de Ingresos, en su artículo 3 inciso c) solo se limita a establecer que se debe considerar “una tasa de riesgo país de largo plazo que no podrá ser mayor a 6%, y no determina la aplicación de una metodología de cálculo del riesgo país o la obtención de la tasa de algún reporte o entidad calificadora, para que esta sea aplicada por el Ente Regulador.
- En este sentido la ANH, recurre a la conceptualización de la teoría económica como se describe a continuación:

Según SABAL J., 20021: “Tradicionalmente, el riesgo país es cuantificada como la diferencia (spread) entre el rendimiento de un instrumento libre de riesgo y su equivalente en el país de análisis, el retorno obtenido es conocido como prima riesgo país”.

Hefferman(1986)2 y Ciarrapico(1992)3 consideran al riesgo país y al riesgo soberano como sinónimos. En su opinión, riesgo país y riesgo soberano se refieren al riesgo que proviene de préstamos o deudas públicamente garantizadas por el gobierno o tomadas directamente por el gobierno o agentes del gobierno de manera indistinta.

El índice de Bonos de Mercados Emergentes (EMBI, Emerging Markets Bonds Index)4 es una herramienta utilizada en la valoración del riesgo país. Se lo calcula en función al diferencial de los retornos financieros de la deuda pública del país emergente respecto a los que ofrece la deuda pública norteamericana, que se considera libre de riesgo de incobrabilidad. En este contexto, se puede decir que el diferencial de rendimiento de bonos libres de riesgo y bonos riesgosos representa la probabilidad de incumplimiento por parte del emisor. Por lo tanto, el indicador Emerging Markets Bond Index (EMBI) o riesgo país es este diferencial medido en puntos básicos, el cual representa la probabilidad de impago del emisor, también conocido como riesgo soberano.

Es importante tener claro los conceptos tanto de riesgo país, como de riesgo soberano. El Riesgo País es la exposición de dificultades de repago en una operación de endeudamiento con acreedores extranjeros o con deuda emitida fuera del país de origen. Y Riesgo Soberano está definido como una medida estimada del riesgo de impago de deudas, que se aplica a individuos, empresas y administraciones públicas situadas en un determinado país. Esta calificación es la opinión emitida por entidades especializadas en evaluar riesgos, sobre la posibilidad de que un Estado cumpla adecuadamente con sus obligaciones financieras. Para poder realizar dicha estimación, se utiliza como base información sobre el historial de pagos, la estabilidad política, las condiciones económicas y la voluntad de repagar deudas.

Asimismo, el riesgo se define como la combinación de la probabilidad de que se produzca un evento y sus consecuencias negativas y la probabilidad se refiere a la posibilidad de ocurrencia de un fenómeno. Por tanto, la determinante principal que hace tanto al riesgo país y riesgo soberano es que estas se miden a través de las probabilidades de impago de la deuda. Por este motivo se toma como “proxy” del riesgo país al riesgo soberano.

<sup>1</sup> Sabal J. (2002): Financial Decisions in Emerging Markets.

<sup>2</sup> Hefferman, S. (1986): Sovereign Risk Analysis.

<sup>3</sup> Ciarrapico A. (1992): Country Risk: A Theoretical Framework of Analysis.

<sup>4</sup> Emerging Markets Bonds Index

La ANH considera estas metodologías para el cálculo del riesgo país del Diferencial de Ingresos, ya que se refuerzan mutuamente, de acuerdo a sus características y la situación económica del país.

- La nota MLB 149/09 de fecha 25 de noviembre de 2009, emitida por Moody's Latín America-Certificacines de Riesgo S.A. que fue puesta en conocimiento de la ANH por parte de RON, indica que la calificadora elabora en su documento "Sovereign Default and Recovery Rates" sección "Sovoreign Issuers" las tasas de incumplimiento ("default") dentro del primer al décimo año para las diferentes categorías de calificación.

Al respecto, la metodología aplicada por Moody's para evaluar el riesgo soberano crediticio se basa en la interacción de cuatro factores: solidez económica, solidez institucional, solidez fiscal y susceptibilidad a riesgos Figura 5 1). En función a estos factores se determina la calificación de los bonos soberanos que reflejan la capacidad de pago de deuda de un Estado Soberano y por lo tanto, el riesgo de entrar en default. En este entendido, la probabilidad de cumplir con los pagos o entrar en situación de impago (default) tiene una correlación directa con el análisis de los factores anteriormente mencionados y por tanto, con el riesgo soberano. A continuación, se detalla la descripción de los factores aplicados por Moody's para la calificación de riesgo de bonos soberanos.

### Factores para la calificación de Riesgo de Bonos Soberanos

Factor de calificación principal	Subfactor de calificación	Ponderación del subfactor (en el factor)	Indicador del subfactor
Factor 1 Solidez económica	Dinámica de crecimiento	50%	Crecimiento promedio del PBI real <sub>t-4 a t+5</sub> Volatilidad en el crecimiento del PBI real <sub>t-9 a t</sub> Índice de competitividad global del Foro Económico Mundial <sub>t</sub>
	Escala de la economía	25%	PBI nominal (US\$) <sub>t-1</sub>
	Ingreso nacional	25%	PBI per cápita (PPA, US\$) <sub>t-1</sub>
	Factores de ajuste	1-6 puntos	Diversificación Auge del crédito
Factor 2. Solidez institucional	Marco y eficacia institucional	75%	Índice de eficacia gubernamental del Banco Mundial Índice de Estado de derecho del Banco Mundial Índice de control de la corrupción del Banco Mundial
	Credibilidad y eficacia de las políticas	25%	Nivel de inflación <sub>t-1 a t+5</sub> Volatilidad de la inflación <sub>t-9 a t</sub>
	Factor de ajuste	1-6 puntos	Historial de incumplimiento
	Carga de la deuda	50%	Deuda de la administración pública/PBI <sub>t</sub> Deuda de la administración pública/ingresos <sub>t</sub>
Factor 3. Solidez fiscal	Asequibilidad de la deuda	50%	Pago de intereses de la administración pública/ingresos <sub>t</sub> Pago de intereses de la administración pública/PBI <sub>t</sub>
	Factores de ajuste	1-6 puntos	Tendencia de la deuda <sub>t-4 a t+1</sub> Deuda pública en moneda extranjera/deuda de la administración pública Otras deudas del sector público/PBI <sub>t</sub> Activos financieros del sector público o fondos soberanos de inversión/PBI <sub>t</sub>
	Riesgo político	Función máxima <sup>2</sup>	Riesgo político interno Riesgo geopolítico
	Riesgo de liquidez del Estado	Función máxima <sup>2</sup>	Métricas fundamentales Tensión de financiamiento del mercado
Factor 4. Susceptibilidad a riesgos	Riesgo del sector bancario	Función máxima <sup>2</sup>	Solidez del sistema bancario Tamaño del sistema bancario Vulnerabilidades de financiamiento
	Riesgo de vulnerabilidad externa	Función máxima <sup>2</sup>	(Balanza por cuenta corriente+IED)/PBI <sub>t</sub> Indicador de vulnerabilidad externa (IVE) <sub>t-1</sub> Posición de inversión internacional neta/PBI <sub>t</sub>

Fuente: Metodología: Calificación de Bonos Soberanos, Moody's

<sup>5</sup> Metodología de Calificación: Bonos Soberanos, Moody's 12 de septiembre de 2013.

En base a estas consideraciones la calificadora de riesgo Moody's emitió la calificación de **Ba3** para Bolivia equivalente a **0,64%** del primer año, misma que se considera vigente para el mes de cálculo del DI.

- Analizado sobre la aplicación de una tasa a largo plazo, nuevamente señalar que la Calificadora de Riesgo Moody's en el documento Sovereign Default and Recovery Rates, reporta la probabilidad de impago de instrumentos soberanos de largo plazo para cada tipo de calificación de riesgo, característica que según la ANH se encuadra a la RM N° 070/2007 para el cálculo del DI. Asimismo, la ANH aplica la probabilidad de impago de instrumentos soberanos de largo plazo del primer año del reporte de Moody's por ser esta relativa y prudente, y no la acumulativa como pretende aplicar RON.

Además de lo establecido en los párrafos precedentes, es importante describir el antes y el después de la Economía Boliviana: Antes de la gestión 2006, Bolivia debía someterse a los condicionamientos de organismos internacionales para conseguir créditos, una situación que llegó a extremos en el periodo de la privatización y capitalización, lo cual incrementaba la probabilidad de impago de la deuda; sin embargo, actualmente el Estado Plurinacional de Bolivia se destaca como un país con bajo riesgo de deuda, por el desempeño macroeconómico fiscal, garantizado por la sostenibilidad de la deuda pública, logrando "impresionantes resultados económicos"; lo que significa que es un país solvente, donde se pueda cumplir con el pago de sus obligaciones tanto con acreedores internos y externos. La economía boliviana se caracteriza por su crecimiento sostenido e ininterrumpido, registrando en el 2008 la tasa de crecimiento más alta en los últimos años a pesar del desplome de muchas economías debido a la crisis financiera internacional, lo cual muestra una sólida y sostenida tendencia de crecimiento promedio de 4,7% para el periodo 2006-2011, liderado por la demanda interna, el incremento de las reservas internacionales, reducción de la deuda, la bolivianización de la moneda, inversión pública y privada, la producción de hidrocarburos y superávit fiscales en los últimos años.

Por tanto, siendo que la Resolución Ministerial N° 070/2007 para el Cálculo del Diferencial de Ingresos solo se limita a establecer que se debe considerar "una tasa de riesgo país de largo plazo que no podrá ser mayor a 6%" y no determina la aplicación de una metodología de cálculo del riesgo país o la forma de obtención de la misma, en base al análisis realizado y fundamentos económicos explicados en los párrafos precedentes, considerando el proxy de Riesgo País y Riesgo Soberano, las metodologías descritas (Método Tradicional, Hefferman y Ciarrapico, Moody's y EMBI), el análisis de las determinantes, la interacción de factores (Solidez económica, solidez institucional, solidez fiscal y susceptibilidad a riesgos), la ANH considera adecuado y razonable la aplicación de la tasa de probabilidad de impago de largo plazo del primer año de la emisión de los instrumentos soberanos, de acuerdo al documento Sovereign Default and Recovery Rates 1983-2012H1, que es igual a **0,64%** vigente para el cálculo del Diferencial de Ingresos de la Refinería Oro Negro.

En este sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante R.A. ANH. Nro. 0407/2015.

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones que la ley le confiere, conforme a lo dispuesto por el inciso i) del artículo 10 de la Ley 1600, y conforme a lo dispuesto por el artículo 89 del D.S. 27172,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** De conformidad a lo establecido por el inciso b), parágrafo II del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante D.S. N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, se acepta parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por la Refinería ORO NEGRO S.A. (RON) en contra la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0407/2015 de fecha 8 de octubre de 2015, revocando parcialmente lo establecido por la misma, determinándose un incremento de **Bs. 175.534,35** con relación al importe del Diferencial de Ingresos aprobado mediante dicha resolución.

Por tanto, considerando lo antecedido, el monto que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos adeuda a la Refinería Oro Negro por el Diferencial de Ingresos del mes de **Abril de 2013** alcanza a **Bs. 750.121,80** de acuerdo al siguiente cuadro:

Nombre	R.A. ANH N° 0407/2015	AJUSTE REVOCATORIO		FINAL
		Bs	Bs.	
INGRESOS	37.373.130,79	0,00	0,00	37.373.130,79
GASTOS OPERATIVOS	(21.332.524,28)	(175.154,51)	(21.516.359,66)	
DEPRECIACION	(2.210.200,12)	0,00	(2.210.200,12)	
COSTOS FINANCIEROS	(4.626,62)	(379,84)	(5.006,46)	
IMPUESTOS	(14.268.513,41)	0,00	(14.268.513,41)	
RETORNO SOBRE EL PATRINOMIO	(131.853,80)	0,00	(131.853,80)	
 DIFERENCIAL DE INGRESOS	 (574.587,45)	 (175.534,35)	 (750.121,80)	

Quedando firmes y subsistentes los demás aspectos técnicos y económicos financieros contemplados en la citada Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0407/2015 de fecha 8 de octubre de 2015.

Notifíquese mediante cédula.

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS